



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura 32418

Convenios. Resolución de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Adenda de prórroga al Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) 32433

Convenios. Resolución de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE) 32436



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de junio de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión del centro de transformación -7 al centro de transformación -18 en Casar de Cáceres (Cáceres)". Término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: AT-9115 **32454**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Deslinde. Orden de 18 de junio de 2019 por la que se aprueba el deslinde del monte número 138 "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura **32458**

Autorización ambiental. Resolución de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos, promovida por Hacienda La Albuera, SL, en Mérida (Badajoz) **32477**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un área de descanso, cuya promotora es Sankatimar, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/0629 **32509**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal", promovida por la Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL. Expte.: IA16/1300 **32520**

Medio Ambiente. Resolución de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que modifica la relación de establecimientos autorizados para operar en el marco del Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **32540**

Sanidad animal. Resolución de 25 de junio de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina **32543**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Centros sanitarios. Resolución de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza el funcionamiento del centro sanitario "I. O. Oftalmología Integral" de Badajoz, para el implante de membrana amniótica **32549**

Centros sanitarios. Resolución de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza el funcionamiento del centro sanitario "I. O. Oftalmología Integral" de Badajoz, para el implante de tejidos oculares (córnea y esclera) **32551**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de junio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 63/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 150/2018 **32553**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Trujillo

Notificaciones. Edicto de 7 de mayo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 235/2017 **32555**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tesorería. Anuncio de 1 de julio de 2019 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2019 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras **32558**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 6 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes



al proyecto denominado "Instalación de transformador elevador de tensión en Zarza la Mayor (Cáceres)". Expte.: AT-9167 **32559**

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "FV Almaraz II", ubicada en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/08/19 **32560**

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "FV Almaraz", ubicada en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/19 **32563**

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 2", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/02/19 **32567**

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 1", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/01/19 **32569**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 23 de mayo de 2019 sobre calificación urbanística de rehabilitación de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: Finca "El Chorrillo", en la parcela 42 del polígono 42. Promotor: D. Álvaro Sánchez de Diego, en Trujillo **32572**

Formalización. Anuncio de 26 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, abierto por lotes 2018-G. Lote 2: Camino de Alía en el término municipal de Guadalupe (Badajoz)". Expte.: 1934OB1FR032 **32572**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización de los contratos derivados de "Suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1119032198/19/EAM **32574**



Formalización. Resolución de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización de los contratos Acuerdo Marco de "Suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117053938/17/AM **32578**

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Normas subsidiarias. Anuncio de 26 de junio de 2019 sobre modificación puntual n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal **32583**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura. (2019061671)

Habiéndose firmado el día 13 de mayo de 2019, el Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA

En Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Pérez Serrano, Vicerrector de Estudios de Grado y Estudiantes y D.ª Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Estudios de Posgrado de la Universidad de Alcalá (UAH), actuando en nombre y representación de esta Universidad, conforme a las competencias que tienen atribuidas por delegación del Rector Magnífico de esta Universidad (Resolución de 19 de marzo de 2018, BOCM n.º 75, de 28 de marzo de 2018), con domicilio a los efectos del presente convenio en la Plaza de San Diego, s/n, 28801-Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J.

De otra parte, D. Luis Tobajas Belvís, en calidad de Director General Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 191/2015, de 17 de julio, actuando en virtud de delegación de firma conferida por Resolución de 10 de octubre de 2016, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se delega la firma de Convenios en materia formativa, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, con domicilio a los efectos del presente convenio en avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, CP 06800.

Las partes expresan contar con capacidad jurídica para obligarse, en la representación que ostentan, mediante el presente documento y

MANIFIESTAN

1. Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo previsto en el Real Decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los Estudios Oficiales de la UAH, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 25 de septiembre de 2015, y otras normas que puedan resultar de aplicación.
2. Que la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, conscientes del interés en enriquecer la formación del alumnado de las enseñanzas oficiales (Grado y Posgrado), en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, de acercarle a las realidades del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya titulado, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de las personas que hayan obtenido el



título de grado, se encuentran interesadas en cooperar en la formación práctica del alumnado de la Universidad de Alcalá, así como otorgarles la posibilidad de que puedan realizar su Trabajo de Fin de Grado (TFG) o Trabajo de Fin de Máster (TFM) en instituciones externas a la Universidad.

3. Que a tal efecto la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales desean suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El objeto de este convenio es establecer líneas de colaboración entre la UAH y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la realización de prácticas académicas externas y del Trabajo de Fin de Grado o del Trabajo de Fin de Máster, del alumnado matriculado en los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

Segunda.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas externas o el TFG/TFM, y por cada uno de ellos se suscribirá el anexo denominado Compromiso de Prácticas/Cotutela TFG-TFM, de acuerdo con lo establecido en el modelo que parte de este convenio. En dicho documento se establecerán, entre otros, los datos referentes al alumnado, junto con los datos identificativos de las personas que lleven a cabo la tutoría tanto de la UAH como de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, fechas de comienzo y finalización, el horario, lugar de desarrollo de la formación práctica, así como el proyecto formativo, o en su caso, descripción y objetivos del TFG/TFM, a realizar por el alumnado. En todo caso, los horarios serán compatibles con su actividad académica formativa, así como de representación y participación desarrollada en la Universidad. Este anexo será firmado por las personas que desempeñen la tutoría y por el alumnado que vaya a realizar las prácticas.

Tercera.

La relación del alumnado con la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no supondrá más compromiso que el estipulado en el convenio, y del mismo no se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral, ya que la relación que se establezca entre el alumnado y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no tendrá dicho carácter.

Asimismo, durante la realización de las prácticas estarán cubiertos por el seguro escolar, correspondiente a su matriculación en la Universidad de Alcalá, hasta la finalización del curso académico.

***Cuarta.***

El alumnado desarrollará su estancia en prácticas, o su TFG/TFM, bajo la dirección conjunta de la persona que lleve a cabo la tutoría académica, nombrada por la UAH y la persona que lleve a cabo la tutoría por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y que será designada por esta. Ambas actuarán coordinadamente en el seguimiento de la formación práctica del estudiante y, en el caso de los TFG/TFM, compartirá con el cotutor las tareas de dirección y orientación de dichos trabajos.

La tutoría realizada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales establecerá las tareas a llevar a cabo por el alumnado, conforme a lo establecido en el proyecto formativo, supervisará y orientará sus actividades. Al finalizar el período de las prácticas o de la realización del TFG/TFM, realizará un informe final, que remitirá a la persona que lleve a cabo la tutoría académica de la Universidad de Alcalá. En el caso de las prácticas, recogerá el número de horas realizadas por la persona en práctica, así como la valoración de las competencias genéricas y específicas que ha adquirido durante su estancia en el centro designado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y tratándose del TFG/TFM el informe será favorable o desfavorable, teniendo en cuenta la calidad del trabajo desarrollado, así como su claridad y corrección.

Quinta.

Durante su estancia en prácticas, el estudiante respetará las normas fijadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales relativas a horarios, normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y realizará con diligencia las actividades contenidas en su proyecto formativo, siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.

Igualmente, el alumnado deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Este compromiso será válido no solo durante la práctica, sino una vez finalizada esta. La notificación a la Universidad por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de que no ha respetado las normas, directrices e indicaciones dejará sin efecto el correspondiente anexo de manera inmediata y cesará, en consecuencia, la práctica acordada.

Será requisito obligatorio para las prácticas que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, la persona que fuese a realizar dichas prácticas, deberá con carácter previo aportar una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



El alumnado, a la conclusión de las prácticas, elaborará y entregará a la persona que lleve a cabo la tutoría académica una memoria final de las citadas prácticas.

Sexta.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales autoriza a la Universidad al uso de su logotipo institucional en los documentos oficiales que publique la Universidad relativos a las prácticas externas, comprometiéndose la Universidad a facilitar dicha publicidad, entre otros medios, en páginas Web, guías, actos públicos, convocatorias de premios.

Séptima.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en virtud del convenio, no adquirirá derecho de ninguna clase sobre la propiedad intelectual e industrial que pueda generarse por parte del alumnado de la Universidad de Alcalá con ocasión de la realización de prácticas en la misma, siendo de aplicación en tales casos las disposiciones vigentes que en dicha materia resulten de aplicación.

Octava.

El convenio produce efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo unánime de las partes antes de su expiración o de la terminación de la prórroga o prórrogas correspondientes, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes realizada con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

Novena.

Son causas de resolución del convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes, manifestado por escrito con una antelación de 15 días.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.



- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la resolución del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

Décima.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio formada por dos representantes de la Universidad y por dos representantes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Dicha comisión conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del convenio, así como de la resolución de todas las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del mismo y su adecuada aplicación.

Undécima.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del mismo y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento, así como por las normas aplicables en Derecho y serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe, por lo que responderá exclusivamente por las infracciones en las que hubiere incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio en materia de protección de datos o en el acuerdo de confidencialidad suscrito.

En este sentido, la Universidad de Alcalá garantiza que los datos de carácter personal objeto de cesión, han sido recogidos con plena observancia del deber de información establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 LOPDGDD y/o, de ser preceptivo, habiendo obtenido el consentimiento informado de los afectados; no sólo para el tratamiento de sus datos, sino para su comunicación a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con las finalidades previstas en el presente convenio.

Los datos personales que se recojan derivados del convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán respon-



sables a los efectos de llevar a buen fin el convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD).

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y la firma del correspondiente Acuerdo de confidencialidad entre responsable del tratamiento y encargado del mismo, donde se detallarán los aspectos concretos relacionados con el tratamiento de datos efectuado por el encargado del tratamiento.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria.

Y en señal de conformidad con lo expuesto, las dos partes firman, por duplicado y a un solo efecto, el convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad
de Alcalá,

JORGE PÉREZ SERRANO
Vicerrector de Estudios de Grado y
Estudiantes

MARGARITA VALLEJO GIRVÉS
Vicerrectora de Estudios de Posgrado

Por La Consejería de Sanidad
y Políticas Sociales,

LUIS TOBAJAS BELVÍS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias
(Pdf: Res. 10 de octubre de 2016 del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales)

**ANEXO****COMPROMISO DE PRÁCTICAS/COTUTELA TFG-TFM**

(CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA)

DATOS DE ALUMNO/A SELECCIONADO/A**NOMBRE Y APELLIDOS:****N.I.F.:****TELÉFONO:****EMAIL:****TITULACION (Plan):**

DATOS DE LA PRÁCTICA Les informamos que la duración de las prácticas curriculares para los estudios oficiales de Grado/Master será la establecida en sus correspondientes planes de estudio. La duración máxima de las prácticas externas será de seis meses a tiempo completo (máximo 7 horas/día) o nueve meses a tiempo parcial (máximo 5 horas/día) por curso académico durante un máximo de dos cursos académicos por estudio y empresa.

- JORNADA DE PRÁCTICAS (fechas, horario, número de horas, número días a la semana)

- Fecha Inicio: _____ Fecha Fin: _____
- Horario: _____
- Horas al día (máx. 7 horas): _____
- Días a la semana: _____

- RETRIBUCIÓN: NO

- CENTRO PRINCIPAL DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS

- Dirección: _____
- Localidad: _____
- Provincia: _____
- Código postal: _____

- PROYECTO FORMATIVO (Breve descripción de las principales tareas a realizar por el alumno/a):

- Si el alumno tiene durante la ejecución de las actividades a que se refiere el convenio, contacto habitual con menores, debe aportar **certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TUTOR/A CONSEJERÍA SANIDAD Y P.S.	TUTOR/A UNIVERSIDAD ALCALÁ
NOMBRE: CARGO: TELEFONO: MAIL: Fdo.: _____	NOMBRE: CARGO: TELEFONO: MAIL: Fdo.: _____

FECHA: _____

Firma del Alumno/a: _____

INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá para la correcta gestión académica de las prácticas externas y los Trabajos Fin de Grado y/o Fin de Máster de sus estudiantes, con la finalidad de tramitar sus expedientes académicos, mantenerles informados de sus calificaciones y de los eventos y servicios académicos empleados y ofrecidos por la Universidad, así como con fines estadísticos. Los datos aquí recogidos no serán cedidos, salvo en los casos previstos legalmente. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General,

**ANEXO**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA)

En Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Pérez Serrano, Vicerrector de Estudios de Grado y Estudiantes y D.ª Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Estudios de Posgrado de la Universidad de Alcalá (UAH), actuando en nombre y representación de la Universidad de Alcalá (UAH), con sede en la Plaza de San Diego, s/n, 28801, Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J (En adelante, Responsable del Tratamiento, en tanto que actúa en nombre de la Universidad de Alcalá, Responsable del Tratamiento).

Y de otra, D. Luis Tobajas Belvís en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con sede en Mérida, y CIF Q0600413I (En adelante, Encargado del Tratamiento)

MANIFIESTAN

- I. Que Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura,(Encargado del Tratamiento) se dedica a la prestación de Servicios Sanitarios.
- II. Que el Servicio de Prácticas y Orientación Profesional encargó en su día a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura (Encargado Tratamiento) los servicios de la realización de prácticas académicas externas, y del Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster, de los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

El tratamiento de datos personales en la prestación de servicios encargada consistirá en establecer líneas de colaboración entre la UAH y la Entidad Colaboradora para la realización de prácticas académicas externas, y del Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster, de los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

- III. Que, para la ejecución de la prestación del servicio encargado, la Universidad de Alcalá pone a disposición del Encargado del Tratamiento la siguiente información: Los datos personales que se recogen en el Convenio de Cooperación, así como en los correspondientes anexos a suscribir con los estudiantes, así como los datos de los alumnos que se postulen a ofertas de prácticas presentadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.



IV. Que ambas partes, respecto a la citada prestación de servicios y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional vigente en materia de protección de datos personales y por el Reglamento UE 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), acuerdan regular el acceso y tratamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura (Encargado del Tratamiento) a los datos de carácter personal cuyo responsable en último término es la UAH (Responsable del Tratamiento).

A tal fin, se reconocen capacidad legal suficiente, y formalizan el presente convenio de acceso por cuenta de terceros mediante el presente acuerdo de Confidencialidad del tratamiento de datos personales, que se regirá con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial y facilitada por la UAH, sin revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica sin la previa autorización de la Universidad. Se considerará información confidencial cualquier dato de carácter personal al que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud de la referida prestación de servicios.

Las obligaciones de secreto y confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Encargado del Tratamiento y el Responsable del Tratamiento.

El Encargado del Tratamiento deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad. En este sentido, el Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación que acredite tal extremo.

Segunda.

El Encargado del Tratamiento reconoce que la legislación nacional y comunitaria sobre protección de datos personales establecen una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros, para cuyo cumplimiento asume los siguientes compromisos con carácter general:

- a) Acceder a los datos de carácter personal, cuyo Responsable es la citada Universidad, únicamente si tal acceso es necesario para la prestación del servicio convenido, y no utili-



zará o aplicará dichos datos para fin distinto de la prestación del servicio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- b) Tratar los datos cumpliendo con las mismas obligaciones que el Responsable o de acuerdo con sus instrucciones, prestando especial atención a las obligaciones relacionadas con el principio de información y el ejercicio de los derechos de los interesados. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa vigente en materia de protección de datos deberá informar inmediatamente al Responsable.
- c) Adoptar, como se recoge a continuación, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) No comunicar en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación, sin la previa autorización del Responsable. El Encargado podrá comunicar datos a otros Encargados del mismo Responsable de acuerdo con sus instrucciones. En este caso, la Universidad de Alcalá identificará previamente la entidad a la que se podrán o deberán comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- e) Devolver o destruir, según se acuerde, los datos comunicados por el Responsable una vez finalizada la vigencia de este acuerdo de confidencialidad.
- f) Para el caso de que el Encargado tenga más de 250 trabajadores o el tratamiento de datos implique un riesgo para los derechos de los interesados o incluya categorías especiales de datos, deberá llevar a cabo, por escrito, un registro de todas las categorías de tratamiento que efectúe por cuenta del Responsable, donde deberán constar los datos del Encargado; las categorías y los tratamientos de datos efectuados; los datos del Delegado de Protección de Datos; en su caso, las transferencias de datos personales que se hubieran realizado o previsto realizar; y las medidas de seguridad adoptadas.

Tercera.

Tanto el Responsable como el Encargado del Tratamiento se comprometen -teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas- a establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente. Todo ello, con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



El Encargado del Tratamiento informará a su personal, colaboradores y/o subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal que les incumbe, y garantizará la formación necesaria en protección de datos. El Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. En este sentido, el Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación o información que acredite dicho extremo.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento deberá implantar las siguientes medidas de seguridad necesarias para

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las obligaciones establecidas para el Encargado del Tratamiento en la presente estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Encargado del Tratamiento responderá frente al Responsable del Tratamiento si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores o subcontratistas.

Cuarta.

Si el Encargado del Tratamiento pretendiera realizar una subcontratación del servicio o parte del mismo, conforme a lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria, la Universidad de Alcalá deberá autorizar previamente y por escrito, en el plazo de 4 meses desde que se comunique dicha intención, la subcontratación de los servicios o parte de los servicios encomendados al Encargado del Tratamiento. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido. Dicha subcontratación deberá quedar debida y documentalmente acreditada.

En todo caso, el subencargado del tratamiento debe estar sujeto a las mismas condiciones y en la misma forma que el Encargado del tratamiento en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por el subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad de Alcalá en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del subencargado.



En el caso de que el Encargado del Tratamiento, o la entidad subcontratada se encontrarán ubicados en un tercer país que no fuera España, se tendrán en cuenta las posibles repercusiones que dicha circunstancia provoca en relación con el tratamiento de datos personales del que es responsable la Universidad de Alcalá. Aunque la legislación española será la aplicable a la Universidad de Alcalá, como responsable del tratamiento con sede en España, en cualquier caso -especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad a aplicar al tratamiento de datos personales efectuado-, se tendrán en cuenta las citadas circunstancias, partiendo del mínimo exigido por la legislación española.

Quinta.

En relación con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad y decisiones individuales automatizadas por parte de los titulares de los datos personales, la única obligación del Encargado será comunicar a la Universidad de Alcalá que se ha ejercido el correspondiente derecho. Dicha comunicación debe ser puesta en conocimiento de la Delegada de Protección de Datos de la Universidad (protecciondedatos@uah.es) y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud o en el plazo máximo de 48 horas desde que es recibida, debiendo quedar constancia del envío y de su recepción. Se adjuntará, igualmente, en su caso, toda otra información que pueda ser relevante para resolver la solicitud presentada.

Por su parte, en relación con el derecho de información, el Encargado del Tratamiento, en el momento de la recogida de datos, en el caso de que se produzca, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a efectuar. De producirse dicha información, tanto la redacción como el formato en el que se facilitará la misma debe consensuarse con la Universidad antes del inicio de la recogida de datos.

Sexta.

El Encargado del Tratamiento notificará a la Universidad de Alcalá, sin dilación indebida y en el plazo máximo de 24 horas, al correo electrónico de la Delegada de Protección de Datos (protecciondedatos@uah.es), las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, con toda aquella documentación necesaria para documentar y comunicar la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

El Encargado deberá facilitar a la Universidad de Alcalá, si dispone de ella, la siguiente información: Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales (categorías y número aproximado de interesados afectados); descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; descripción de las



medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Será la Universidad de Alcalá, como Responsable del Tratamiento, la responsable de comunicar dicha violación, en caso de ser necesario, a la Agencia Española de Protección de Datos, como a los interesados cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Séptima.

Tal y como ha quedado recogido en el presente acuerdo, es obligación del Encargado del Tratamiento poner disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él en el ejercicio de sus funciones y deber de diligencia.

Octava.

El presente acuerdo tiene una duración limitada a la prestación del servicio convenido de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de finalización de la relación establecida entre el Responsable y el Encargado del Tratamiento, los datos de carácter personal utilizados por este último deberán ser destruidos y suprimir cualquier copia que esté en su poder, en los equipos informáticos del Encargado, en el plazo máximo de 2 meses. El mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. En todo caso, los datos deberán ser devueltos al responsable cuando se requiera la conservación de los datos personales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este sentido, el Encargado puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

La obligación finalmente asumida debe quedar documentada por parte del Encargado y a disposición del Responsable del tratamiento cuando éste lo solicite. En el caso de la destrucción, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable.

Novena.

El Encargado del Tratamiento garantiza la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de protección de datos, respondiendo personalmente de cualesquiera sanciones, multas o cargos que pudieran serle impuestos por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento y de la legislación aplicable.



En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento por parte del Encargado del tratamiento, éste exonerará expresamente al Responsable del Tratamiento de cualquier responsabilidad, y en concreto:

- En el supuesto de que el Encargado del Tratamiento utilice o destine los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes.
- En caso de vulneración por parte del Encargado del Tratamiento del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los citados datos y de no comunicarlos a terceros.

En los casos enumerados y en los derivados del incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento, el Encargado del Tratamiento será considerado como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que por ello hubiera incurrido personalmente, así como de las reclamaciones que por el citado incumplimiento se hubieran formulado ante la Agencia Española de Protección de Datos y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado que, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Universidad
de Alcalá,

JORGE PÉREZ SERRANO
Vicerrector de Estudios de Grado y
Estudiantes

MARGARITA VALLEJO GIRVÉS
Vicerrectora de Estudios de Posgrado

Por La Consejería de Sanidad
y Políticas Sociales,

LUIS TOBAJAS BELVÍS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias
(Pdf: Res. 10 de octubre de 2016 del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales)

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Adenda de prórroga al Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2019061677)

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2019, el Acuerdo de prórroga al Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE PRORROGA AL CONVENIO DE
COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO
UNIVERSITARIO SANTA ANA, ADSCRITO A LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, Y EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA (CICYTEX)

En Guadajira, a 27 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Carmen Fernández Daza, como Directora del Centro Universitario Santa Ana, según Resolución Rectoral 50/95, de 22 de diciembre de 1994 (B.O Uex de 14 de enero de 1995).

De otra parte, D.^a Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Ambos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

EXPONEN

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2014 se firma Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Universitario Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).

Segundo. La cláusula decimocuarta del convenio de cooperación educativa establece lo siguiente:

“El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la firma pudiendo ser renovado a su vencimiento por periodos de un año siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito, que deberá ser incorporado como adenda a este convenio”.

Tercero. Estando las partes interesadas en continuar con la vigencia del Convenio de Cooperación Educativa, y, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimocuarta del mismo,



ACUERDAN

La aprobación de la prórroga por un periodo de un año del Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro Educativo Santa Ana, adscrito a la Universidad de Extremadura, y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), la cual desplegará sus efectos a partir del 30 de mayo de 2019, finalizando su vigencia el 29 de mayo de 2020, todo ello de conformidad con los límites contemplados en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda al Convenio de Cooperación Educativa, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Centro Universitario
Santa Ana,
La Directora,

CARMEN FERNÁNDEZ DAZA

Por el Centro de Investigaciones
Científicas y Tecnológicas
de Extremadura (CICYTEX),
La Directora del CICYTEX,

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE). (2019061678)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2019, el Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE
SALUD Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
PARA LA CREACIÓN CONJUNTA DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE
EXTREMADURA (INUBE)

En Mérida a 24 de mayo de 2019.

REUNIDOS

D. Antonio Hidalgo García, como Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombramiento efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE núm. 6, de 10 de enero) y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en el artículo 92.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

D.^a Olga García García, como Consejera de Economía e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 10/2018, de 31 de julio (DOE núm. 149, de 1 de agosto) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

D. José María Vergeles Blanca, como Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 265/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

D. Ceciliano Franco Rubio, como Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio), en el ejercicio de las competencias atribuidas en el anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se reconocen entre sí, para obligarse en virtud de este convenio, a cuyo efecto



EXPONEN

Primero. La Universidad de Extremadura (UEX) contempla en su Estatuto de constitución, entre sus fines, la creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como la proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras. Para la consecución de estos fines, la Universidad de Extremadura podrá formalizar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su competencia.

De igual modo, los Estatutos de la Universidad de Extremadura permiten la creación de Institutos Universitarios de Investigación, esto es, centros fundamentalmente dedicados a la investigación relacionada, entre otras áreas del conocimiento, con la ciencia, la técnica y la tecnología. Su tipología será de Institutos Universitarios de Investigación conjuntos cuando estos se constituyan entre la Universidad de Extremadura y otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación.

Segundo. La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto), tiene atribuidas, concretamente a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias: desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial; planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura; elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i; gestión de redes científicas y tecnológicas; fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales y divulgación de conocimiento científico y tecnológico.

En el mismo sentido, el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, atribuye a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la competencia para proponer la creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación; además, entre sus funciones está la de fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.



La iniciativa en materia de investigación que pretende llevar a cabo la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura, se pone en marcha en el marco del VI Plan Regional de I+D+I y la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura, 2014-2020 (RIS3 Extremadura).

El VI Plan Regional de I+D+I contempla entre sus prioridades el fortalecimiento de los Institutos Universitarios de Investigación para la realización de actividades de investigación y de transferencia de conocimiento en el ámbito de sus áreas de conocimiento. Por su parte, el área de salud es una de las líneas estratégicas de la RIS3.

Tercero. El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifican el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias en su artículo 3.1, k) el diseño y evaluación de las políticas de investigación sanitaria en ciencias de la salud.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura lleva a cabo toda una serie de intervenciones en distintos ámbitos destinadas, fundamentalmente, a proporcionar a la Comunidad Autónoma recursos de investigación en materia de salud y a desarrollar un contexto que favorezca el desarrollo de la I+D+I. El Plan de Salud de Extremadura (2013-2020) establece como objetivo fundamental del conjunto del Servicio Público de Salud de Extremadura la promoción de la investigación científica, redundando en un mejor conocimiento y abordaje de los problemas y en una mayor motivación y participación de los profesionales en la resolución de los mismos.

Como objetivo general, el Plan de Salud de Extremadura 2013-2020 contempla el de promover y facilitar la investigación orientada a la fundamentación científica de la toma de decisiones en materia de salud en el seno del Servicio Público de Salud de Extremadura, lo que redundará en una mejora de la calidad y seguridad de la atención al paciente y en un uso más racional de los recursos disponibles, apostando por el desarrollo de actuaciones en relación con la investigación en ciencias de la salud que permitan avanzar en el conocimiento de su situación y de sus avances, en su efectiva coordinación y en la mejora de su financiación. Los ámbitos de actuación abarcarán la investigación básica y aplicada desarrollada en los centros asistenciales, la investigación en ciencias de la salud pública y la investigación clínica.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre, éste se considera un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en



materia sanitaria, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, reconoce al Servicio Extremeño de Salud como agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación en base a la importancia de la investigación en la estructura asistencial del Sistema Sanitario Público, disponiendo de los medios estructurales necesarios para favorecer y fomentar estas actividades.

Las partes firmantes, previas autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2019 y del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 21 de mayo de 2019, están interesadas en la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura, en adelante INUBE, para fomentar, desarrollar e integrar la investigación biosanitaria de excelencia en el entorno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con especial atención a aquella investigación de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional, priorizando la traslación de la investigación a la práctica clínica del sistema público de salud.

Segunda. Naturaleza jurídica, sede y adscripción.

El INUBE es un centro de investigación constituido conjuntamente entre la Universidad de Extremadura y la Junta de Extremadura; su sede estará ubicada en Badajoz.

Al tratarse de un instituto universitario de investigación conjunto no tendrá personalidad jurídica propia, y quedará adscrito a la Universidad de Extremadura.

Tercera. Concepto y ámbito de actuación.

El INUBE constituye un espacio de investigación biomédica multidisciplinar, basado en la investigación clínica y básica a nivel molecular o celular con el objetivo de la transferencia inmediata de los conocimientos a la realidad clínica. Esta investigación traslacional, solo es posible en estructuras que combinan en un mismo lugar la medicina molecular con la práctica clínica de calidad; por ello, INUBE potenciará, además, la investigación de calidad clínica y epidemiológica y la tecnológica.



El INUBE está integrado por la UEX y sus campus universitarios (Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia) y las ocho Áreas de Salud del SES (Badajoz, Cáceres, Coria, Don Benito-Villanueva de la Serena, Llerena-Zafra, Mérida, Navalmoral de la Mata y Plasencia), focalizando principalmente su actividad en la UEX y los Hospitales Universitarios de Extremadura en Badajoz (CHUB) y en Cáceres (CHUC), centros con un alto nivel asistencial, si bien, abierto al conjunto de centros del Sistema Sanitario Público de Extremadura, tanto de atención primaria como hospitalaria, con el objetivo de llevar a cabo una investigación biomédica multidisciplinar y competitiva de nivel internacional sobre las causas de las patologías más prevalentes en la población y el desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento para las mismas.

Los Programas de investigación interdisciplinarios en los que trabajará el INUBE vienen determinados a continuación:

- P01. INVESTIGACIÓN CLÍNICA, EPIDEMIOLOGICA, SOCIO SANITARIA Y ENSAYOS CLÍNICOS.
- P02. ENFERMEDADES CRÓNICAS, ENVEJECIMIENTO Y NUTRICIÓN HUMANA.
- P03. MEDICINA Y TERAPERAPÉUTICA PERSONALIZADA.
- P04. MECANISMOS MOLECULARES DE LA ENFERMEDAD.
- P05. BIOMATERIALES Y BIOINGENIERÍA.

Estos programas se complementarán con las siguientes Líneas Estratégicas:

- Línea Estratégica 01: INVESTIGACIÓN.
- Línea Estratégica 02: TRANSFERENCIA.
- Línea Estratégica 03: DIFUSIÓN Y CULTURA CIENTÍFICA.
- Línea Estratégica 04: FORMACIÓN.
- Línea Estratégica 05: OTRAS ACTIVIDADES.

Cuarta. Fines y objetivos del INUBE.

Los fines y objetivos del INUBE son los siguientes:

1. Desarrollar una investigación de excelencia en áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana, contribuyendo al desarrollo de las líneas prioritarias de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Establecer los mecanismos adecuados de transferencia de los resultados de la investigación al sistema sanitario y productivo, con el objetivo último de que consigan tener un impacto positivo en la práctica clínica.



3. Promover la colaboración interinstitucional en la investigación biomédica a nivel local con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia.
4. Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre las instituciones que lo constituyen, con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación.
5. Apoyar la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores de la comunidad autónoma, nacionales e internacionales mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación relacionadas con su campo de actuación.

Para favorecer la consecución de los fines y objetivos anteriores, le corresponde al INUBE:

- Desarrollar una estrategia activa de búsqueda de financiación para las políticas de investigación que desarrolle, en aras a contribuir a la sostenibilidad del Instituto.
- Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación, tanto propios como de los recursos compartidos con las otras instituciones.
- Organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad.
- Desarrollar políticas activas de comunicación y difusión de sus actividades en la sociedad y tomar parte en todos los ámbitos que estén relacionados con sus objetivos.

Quinta. Estructura organizativa.

El INUBE queda estructurado en los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- El Consejo de Dirección.
- El Director Científico.
- El Comité Externo de Asesoramiento Científico.

1. CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del INUBE y le compete el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política científica global del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.



- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del INUBE y sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Dirección.
- c) Aprobar los planes de actuación: Plan Estratégico y planes anuales.
- d) Aprobar su presupuesto anual, así como la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Aprobar la memoria anual.
- f) Designar y cesar a los miembros del Consejo de Dirección.
- g) Designar y cesar al Director científico, a propuesta del Consejo de Dirección.
- h) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico, así como aprobar el reglamento de funcionamiento de este, a propuesta del Consejo de Dirección.
- i) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de áreas y unidades, a propuesta del Consejo de Dirección.
- j) Nombrar y cesar, en su caso, a las personas titulares de las direcciones de áreas, a propuesta del Consejo de Dirección.
- k) Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia del personal investigador y grupos de investigación en el INUBE, y aprobar su adscripción y desvinculación y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos, a propuesta del Consejo de Dirección.
- l) Actuar como Comisión Liquidadora.
- m) Emitir informes de evaluación del desarrollo del convenio y proponer las prórrogas del mismo.
- n) Cualquier otra función que le otorgue el presente convenio, el Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

El Consejo Rector estará compuesto por:

- Cuatro representantes de la Universidad de Extremadura, designados y cesados por la persona titular de su Rectorado.
- Dos representantes de la Consejería con competencias en sanidad, designados y cesados por la persona titular de la Consejería, siendo en todo caso uno de ellos el responsable de investigación.
- Dos representantes de la Consejería con competencias en investigación, designados y cesados por la persona titular de la Consejería, siendo en todo caso uno de ellos el titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.



- Dos representantes del Servicio Extremeño de Salud, designados y cesados por la persona titular de la Dirección Gerencia.
- Dos representantes del Consejo de Dirección del INUBE, elegidos y cesados por éste órgano, siendo uno de ellos el Director Científico del Instituto.

En caso de imposibilidad para asistir a las reuniones del Consejo, sus miembros podrán ser sustituidos por otra persona perteneciente a esa institución mediante designación expresa por parte de su máximo responsable. Las personas representantes y, en su caso, sus sustitutas deberán tener, al menos, el rango de Director General, en el caso de las Consejerías. Los representantes pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud deberán tener el nivel igual o similar al de Gerente de Área Sanitaria. En el caso de la Universidad de Extremadura, sus representantes tendrán el rango de Rector, Vicerrector, Secretario General o Gerente.

Contará con una Presidencia y una Secretaría, elegidas de entre sus miembros: La Presidencia se ejercerá, por un periodo de dos años y de forma rotatoria, por uno de los representantes de la Consejería con competencias en materia de sanidad o de la Universidad de Extremadura, comenzando por la primera. La Secretaría será ejercida por el Director Científico del INUBE, que participará con voz y voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de la presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Rector, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior, estando, para las cuestiones no previstas en el mismo, a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección es el órgano de coordinación y gestión del INUBE y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia del INUBE.
- b) Coordinar la actividad investigadora y de servicios técnicos del INUBE.
- c) Proponer al Consejo Rector el Reglamento de Régimen Interno del INUBE y sus modificaciones.
- d) Proponer al Consejo Rector la aprobación del Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y de la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.



- e) Proponer al Consejo Rector la aprobación del presupuesto económico anual.
- f) Estudiar e informar al Consejo Rector sobre las solicitudes de incorporación de investigadores así como, en su caso, sobre salidas que procedan.
- g) Regular la distribución del personal de investigación en las diversas Unidades de Investigación.
- h) Distribuir los recursos económicos que sean asignados al INUBE.
- i) Difundir la actividad del INUBE en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- j) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del INUBE.

Estará formado por:

- Director/a Científico/a: responsable de la coordinación general y tareas de representación del INUBE.
- Secretario/a.
- Subdirectores/as: 1) S. de Investigación: responsable del Área Gestión Proyectos y Coordinación científica; y 2) S. de Servicios Técnicos: responsable del Área Gestión Administrativa y Coordinación de la Estructura de Servicios Técnicos.
- Coordinadores/as de Área: 1) Investigación Clínica; 2) Investigación Traslacional; 3) Servicios de Apoyo a la Investigación; 4) Servicios de Transferencia; 5) Servicios de Difusión; 6) Servicios de Formación.

Los miembros del Consejo de Dirección serán nombrados y cesados por el Consejo Rector de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior, recogiendo, de igual forma en este reglamento, el régimen de funcionamiento del mismo. No obstante, para la puesta en marcha del INUBE, y específicamente para la aprobación de su Reglamento, se nombra con carácter provisional por un periodo de dos años, como integrantes del Consejo de Dirección, a los investigadores firmantes de la propuesta de constitución, que se recogen como anexo a este convenio.

3. DIRECTOR/A CIENTIFICO/A.

El Director Científico asume las funciones de representación, dirección y gestión del INUBE. Será elegido, entre los doctores investigadores funcionarios, de reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biomédica y nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Consejo de Dirección, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.



4. COMITÉ EXTERNO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico tendrá como misión velar por la calidad científica de las actividades y contribuir a su mejora. Su composición y reglamento, será aprobado por el Consejo Rector a propuesta del Consejo de Dirección.

Sexta. Planes de actuación.

El INUBE contará con un Plan Estratégico plurianual, cuya duración no será superior a cuatro años, aprobado por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico. Se trata de un documento que integra toda la información cualitativa y cuantitativa sobre el entorno, la priorización de líneas estratégicas de investigación, los recursos, ámbitos de especialización y planificación de los objetivos que se pretende realizar en el período considerado, en relación con los programas de investigación.

La evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico plurianual queda sometido a controles parciales por el Comité Científico Externo, sin perjuicio de su evaluación final.

Del mismo modo, se aprobarán por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico, planes de actuación anuales derivados del Plan Estratégico, así como los indicadores relacionados con su cumplimiento.

Séptima. Programa de formación.

En cumplimiento de sus funciones, INUBE contará con un Programa de formación de investigadores y científico-técnico vinculados al Instituto, aprobado por el Consejo Rector y que podrá incluir la participación en Másteres Oficiales y Programas de Doctorado, así como en cursos especializados para Licenciados o Graduados en las áreas Biomédicas.

Octava. Recursos humanos y personal investigador.

La tipología de investigadores será establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno del INUBE. Los investigadores incorporados mantendrán la relación de servicio con el organismo al que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico y quedará organizado, de forma temporal o permanente, sobre la base de grupos de investigación, liderados por un investigador responsable (IR), los cuales desarrollarán su actividad científica conforme a los programas de investigación especificados en el presente convenio.

Para asegurar el carácter traslacional de la investigación desarrollada, las partes firmantes facilitarán la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema Sanitario Público de Extremadura y los investigadores de la Universidad de Extremadura, en los proyectos que se desarrollen en INUBE.



Además, por acuerdo del Consejo Rector, podrá incorporar investigadores de otros centros u organismos distintos a las partes firmantes.

El INUBE mantendrá un inventario actualizado de investigadores y grupos de investigación, especificando la institución a la que pertenecen, que será público a través de su página web.

Novena. Recursos materiales.

Las partes pondrán a disposición del INUBE los espacios y equipamiento disponibles, en este sentido, el SES garantiza la disponibilidad de un espacio físico en cada una de las Áreas Sanitarias, específicamente en los Hospitales Universitarios de Badajoz y Cáceres, mientras que la UEX aporta los espacios correspondientes en los Edificios Contenedores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Los activos aportados por las partes firmantes del convenio quedarán vinculados a la consecución de los objetivos manifestados en este convenio, durante el período de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que corresponderá a los cedentes.

El INUBE mantendrá un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles disponibles para los investigadores, asumiendo la custodia y el oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil.

Décima. Financiación.

1. La Consejería de Economía e Infraestructuras y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se comprometen a partir del año 2020 a efectuar, cada una de ellas, una aportación anual de 100.000 euros, con la finalidad de facilitar la gestión y el funcionamiento del INUBE, hasta que alcance su autonomía financiera, de acuerdo con las previsiones contempladas en la Memoria científico-administrativa y económica que se acompaña en el expediente de creación del INUBE, con el límite máximo de cinco años. No obstante, en el caso de haber transcurrido el referido período de cinco años y no haberse alcanzado la autonomía financiera, si las circunstancias lo justificasen, el compromiso de aportación podrá extenderse hasta la fecha límite de vigencia del presente convenio, en los términos previstos en las adendas de modificación correspondientes.

Las aportaciones referidas se harán mediante transferencias u otras fórmulas de financiación de las previstas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley de Hacienda Pública de Extremadura o en cualquiera otra norma que le pudiera ser de aplicación. El instrumento del que se sirva cada Consejería para realizar la aportación regulará tanto la forma de pago como la de justificación.



Las aportaciones efectuadas se incorporarán a través de las correspondientes adendas financieras anuales al presente convenio.

Por lo que respecta a los gastos derivados de la puesta en marcha y funcionamiento correspondientes al ejercicio 2019 será asumidos por la Universidad de Extremadura.

Este compromiso se sustenta sobre el cumplimiento de los objetivos científicos y económicos del Instituto, especialmente los relativos a la eficiencia en la gestión del presupuesto y a la orientación a la autofinanciación de las unidades comunes de apoyo a la investigación y del Instituto en su conjunto.

2. El INUBE podrá disponer, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a) Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Instituto.
- b) Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten en el Instituto.
- c) Ingresos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenio/acuerdo, contratos de I+D+I, que se ejecuten en el Instituto por personal perteneciente a cualquiera de las entidades firmantes del presente convenio.
- d) Ingresos por facturación de los costes de gestión administrativa de los ensayos clínicos o estudio observacionales cuyo Investigador Principal pertenezca al Instituto.
- e) Subvenciones, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Instituto.
- f) La parte que, según se establezca, corresponda al Instituto de los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador en el INUBE, a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.
- g) Ingresos de explotación de derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial desarrolladas por los profesionales de las entidades firmantes que desarrollen su función investigadora en el Instituto.
- h) Cualquier otro ingreso que no esté recogido en los anteriores y del que pudiera demostrarse que estuviese su origen ligado al Instituto y así fuera corroborado por el Consejo Rector en las liquidaciones presupuestarias oportunas.

***Decimoprimer. Publicidad y difusión de resultados.***

En las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actividades de investigación realizadas en INUBE, se incluirá al Instituto y se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador adscrito que haya intervenido en dichas actividades, expresándose siempre su vinculación con el organismo al que pertenecen.

Además de lo anterior, en las solicitudes de ayudas, contratos, subvenciones u otras que presenten los investigadores integrantes del INUBE a las diferentes convocatorias públicas o privadas, se hará constar en todo caso al INUBE como centro de realización de la investigación y a las entidades empleadoras a las que pertenezcan los científicos involucrados en la investigación.

Decimosegunda. Propiedad industrial y explotación de resultados.

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.), derivados de las actividades de investigación desarrollados en el INUBE por parte de los Grupos de Investigación integrados en el mismo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, en el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa que resulte de aplicación sobre los derechos que correspondan a las personas que hayan intervenido en la investigación, la gestión y transferencia de los resultados, el derecho a la transformación de los programas elaborados por los investigadores y cualquier otro supuesto relacionado con la propiedad industrial o intelectual de la actividad investigadora.

Decimotercera. Protección de datos.

Las entidades firmantes, y particularmente todos los intervinientes en su desarrollo, se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14-12-1999) y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19-12-2007).

Decimocuarta. Comisión de seguimiento.

1. Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en este convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, se constituye una Comisión



de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes firmantes y por el Director Científico del INUBE.

2. La Comisión, en relación con este convenio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para su ejecución.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto en él queda establecido.
- c) Informar sobre su interpretación, seguimiento y prórroga.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de su interpretación y ejecución.

Decimoquinta. Modificación del convenio.

La modificación de los términos y condiciones contenidos en el convenio se realizará mediante la suscripción de adendas, aprobadas por el Consejo Rector y autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Decimosexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Igualmente, podrá ser prorrogado por período de un año, hasta un máximo de 4 prórrogas, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

Decimoséptima. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto del Instituto. En particular se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- e) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta días desde la recepción de



la comunicación de las otras partes, indicando el incumplimiento y reclamando su subsanación. En este supuesto, el Consejo Rector podrá acordar la restricción del uso de los recursos comunes por el personal vinculado a la institución que hubiera incumplido lo previsto en el convenio y/o, en su caso, la indemnización que corresponda en virtud de los ingresos brutos dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento.

f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución del convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo de aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, en especial las aportaciones para la cobertura del déficit operativo que estuviesen pendientes de pago.

Decimoctava. Régimen jurídico.

El presente convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 este convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que tal y como se establece en el artículo 4 de la misma norma se apliquen sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

Decimonovena. Cuestiones litigiosas.

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en cinco ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad
de Extremadura,

FDO.: D. ANTONIO HIDALGO GARCÍA
Rector Magnífico

Por la C. de Economía
e Infraestructuras,

FDO.: D.^a. OLGA GARCÍA GARCÍA
Consejera

Por la C. de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA
Consejero

Por el Servicio Extremeño
de Salud,

FDO.: D. CECILIANO FRANCO RUBIO
Director Gerente

**ANEXO**INVESTIGADORES FIRMANTES DE LA PROPUESTA
DEL INUBE

APELLIDOS Y NOMBRE	ORGANISMO
ADRIÁN LLERENA RUIZ	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
DANIEL FERNÁNDEZ BERGÉS	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
FERNANDO MASA JIMÉNEZ	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
JOSÉ M. FUENTES RODRÍGUEZ	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
PEDRO FERNÁNDEZ SALGUERO	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
M. ^a LUISA GONZÁLEZ MARTÍN	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
CIRO PÉREZ GIRALDO	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
EDUARDO ORTEGA RINCÓN	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
HUMBERTO FARIÑAS SEIJAS	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión del centro de transformación -7 al centro de transformación -18 en Casar de Cáceres (Cáceres)". Término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: AT-9115. (2019061749)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de línea subterránea de media tensión del centro de transformación -7 al centro de transformación -18 en Casar de Cáceres (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avenida Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2018, Electricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/02/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Electricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de línea subterránea de media tensión del centro de transformación -7 al centro de transformación -18 en Casar de Cáceres (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Se acometerá la siguiente actuación:

Línea subterránea de simple circuito y de 13.2 kV.

Inicio: CT-7 (c/ Barriada las Eras) de Casar de Cáceres.

Final: CT-18 (c/ Madrid) de Casar de Cáceres.

Conductores: Al 18/30 KV RHZ1 de 3x(1x 150) mm².

Longitud: 0,400 km.

Situación: C/ Madrid, c/ Barriada Diputación, c/ Barriada las Malvinas y c/ Barriada las Eras.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de junio de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 18 de junio de 2019 por la que se aprueba el deslinde del monte número 138 "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2019050380)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte número 138 denominado "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 138 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Barroco Porquera I", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 9 de marzo de 2018 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª. Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública número 138, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría mediante procedimiento ordinario y en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, siendo anunciado en el número 64 de 3 de abril de 2018 y en el Boletín Oficial del Estado número 177 de 23 de julio de 2018. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba el día 18 de septiembre de 2018, a las 11:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serían efectuadas por el Ingeniero Operador D. Francisco José Martín Díaz, estableciéndose como lugar de encuentro el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, sito en Plaza de la Constitución n.º 5, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.



Quinto. Con fecha 14 de marzo de 2018 se comunicó al Registro de la Propiedad de Hoyos, provincia de Cáceres, el inicio del deslinde de este monte para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El apeo del monte se realizó en una única jornada, levantándose la correspondiente Acta en la que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los piquetes que circunscriben el perímetro exterior e interior del monte con su numeración.

No se realizó alegación alguna al trazado de la linde durante el desarrollo de esta jornada de apeo.

Séptimo. Con fecha 8 de febrero de 2018 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29N.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura número 76 de 22 de abril de 2019 se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no se presenta ninguna alegación al trazado de la linde.

Noveno. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario



Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Barroco Porquera I" está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 138 mediante Orden de 10 de septiembre del 2002.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 21/2017, de 30 de octubre (DOE de 31 octubre 2017), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 181/2017, de 7 de noviembre (DOE de 13 noviembre de 2017), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, y Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, (DOE de 4 diciembre de 2017), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. La titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del



Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte número 138 denominado "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero. Aprobar el deslinde total administrativo del monte número 138 denominado "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el



expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación: "Barroco Porquera I".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 138.
- Término municipal: Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Límites:
 - Norte: Monte de Utilidad Pública n.º143 de la provincia de Cáceres.
 - Sur: Fincas particulares.
 - Este: Arroyo Matalobos o de las Loberas.
 - Oeste: Arroyo Sobrero.
- Superficies deslinde:
 - Superficie Pública: 40,80 has.
 - Superficie Enclavada: 0 has.
 - Superficie Total: 40,80 has.

Segundo. Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte número 138 "Barroco Porquera I" con la descripción que se señala en el punto 1.

Cuarto. Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto. Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 –en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4– de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el



artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 18 de junio de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN
ETRS89 HUSO 29N

Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
1	675262,174	4454788,373		
			132,183	57,875
2	675312,810	4454760,346		
			135,191	39,000
3	675346,002	4454739,869		
			118,313	39,713
4	675384,082	4454728,602		
			105,522	33,382
5	675417,339	4454725,710		
			135,391	116,293
6	675516,119	4454664,338		
			139,272	84,184
7	675584,786	4454615,638		
			137,443	25,732



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
8	675606,194	4454601,361		
			137,443	82,221
9	675674,600	4454555,743		
			136,292	49,659
10	675716,406	4454528,941		
			139,395	94,362
11	675793,269	4454474,204		
			139,464	26,769
12	675815,057	4454458,652		
			126,531	42,548
13	675853,963	4454441,429		
			131,762	45,157
14	675893,615	4454419,822		
			134,270	7,094
15	675899,706	4454416,185		
			135,175	47,235



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
16	675939,912	4454391,395		
			130,951	35,863
17	675971,619	4454374,637		
			137,209	49,730
18	676013,094	4454347,198		
			130,149	73,633
19	676078,623	4454313,615		
			129,291	73,502
20	676144,480	4454280,977		
			135,494	113,231
21	676240,563	4454221,066		
			134,132	12,558
22	676251,359	4454214,651		
			138,302	11,010
23	676260,436	4454208,420		
			144,448	76,364



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
24	676318,931	4454159,330		
			143,376	117,873
25	676410,485	4454085,087		
			141,596	81,842
26	676475,470	4454035,337		
			140,444	63,503
27	676526,583	4453997,653		
			144,700	36,485
28	676554,438	4453974,089		
			147,279	19,116
29	676568,520	4453961,162		
			242,958	4,944
30	676565,431	4453957,301		
			285,506	6,436
31	676559,160	4453955,849		
			264,308	8,995



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
32	676551,543	4453951,066		
			226,546	11,907
33	676546,720	4453940,180		
			240,827	43,303
34	676520,815	4453905,481		
			239,584	9,434
35	676515,320	4453897,813		
			253,583	19,173
36	676501,021	4453885,039		
			158,223	9,224
37	676506,649	4453877,731		
			258,805	27,534
38	676484,681	4453861,132		
			271,697	7,533
39	676477,881	4453857,892		
			266,041	33,875



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
40	676448,712	4453840,668		
			262,028	81,754
41	676381,074	4453794,745		
			277,281	45,705
42	676338,248	4453778,779		
			271,255	13,183
43	676326,387	4453773,027		
			257,879	29,811
44	676302,866	4453754,711		
			257,750	4,92
45	676298,991	4453751,681		
			295,945	16,628
46	676282,397	4453750,623		
			323,292	19,525
47	676264,164	4453757,608		
			329,973	17,384



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
48	676248,672	4453765,494		
			361,272	35,055
49	676228,638	4453794,260		
			388,325	21,745
50	676224,672	4453815,640		
			384,417	24,366
51	676218,768	4453839,279		
			295,864	6,272
52	676212,509	4453838,872		
			24,989	50,622
53	676231,873	4453885,644		
			2,773	21,401
54	676232,805	4453907,025		
			390,114	29,128
55	676228,300	4453935,803		
			314,541	4,272



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
56	676224,139	4453936,770		
			310,899	6,440
57	676217,793	4453937,867		
			339,149	88,590
58	676145,433	4453988,977		
			339,858	91,580
59	676071,224	4454042,642		
			330,457	82,660
60	675997,845	4454080,697		
			326,175	120,810
61	675887,103	4454128,982		
			330,167	92,502
62	675804,794	4454171,193		
			333,875	77,431
63	675738,070	4454210,478		
			361,585	9,629



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
64	675732,606	4454218,407		
			387,403	17,362
65	675729,193	4454235,430		
			356,222	12,661
66	675721,156	4454245,214		
			388,571	27,041
67	675716,328	4454271,821		
			393,466	21,738
68	675714,101	4454293,444		
			392,996	28,728
69	675710,947	4454321,998		
			376,533	15,557
70	675705,341	4454336,510		
			364,067	39,827
71	675684,037	4454370,159		
			388,856	24,821



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
72	675679,714	4454394,601		
			370,547	5,585
73	675677,221	4454399,599		
			340,888	9,579
74	675669,551	4454405,337		
			248,308	8,339
75	675663,813	4454399,286		
			223,216	7,926
76	675660,986	4454391,880		
			308,845	15,307
77	675645,826	4454394,000		
			316,686	89,691
78	675559,199	4454417,240		
			310,086	89,661
79	675470,661	4454431,386		
			306,484	97,948



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
80	675373,220	4454441,345		
			313,011	76,703
81	675298,113	4454456,913		
			307,438	90,697
82	675208,035	4454467,486		
			306,603	39,343
83	675168,903	4454471,559		
			309,722	59,587
84	675110,010	4454480,624		
			314,740	116,838
85	674996,291	4454507,436		
			49,242	72,501
86	675046,944	4454559,308		
			2,014	65,530
87	675049,017	4454624,805		
			8,201	46,909



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
88	675055,044	4454671,326		
			74,010	78,458
89	675127,054	4454702,473		
			71,582	110,472
90	675226,701	4454750,165		
			47,638	52,137

...





RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos, promovida por Hacienda La Albuera, SL, en Mérida (Badajoz). (2019061727)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de proyecto de central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos, promovida por Hacienda La Albuera SL, en Mérida (Badajoz) con CIF: B- 06691091.

Segundo. Mediante Resolución de 13 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgó AAU para la central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos, promovida por Hacienda La Albuera, SL, en Mérida. Esta AAU está publicada en el DOE n.º 216 de 10 de noviembre.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b, del anexo II, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimentaciones o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada, o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

La central se localiza en la finca resultante de la segregación de la parcela 1 del polígono 142 del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM ETRS89 H29 son X: 724692 Y:4.313.865,5.

Tercero. Con fecha de 21 de diciembre de 2018, Hacienda La Albuera SL solicitó modificación sustancial de la AAU. La modificación consiste en las siguientes infraestructuras y equipos:

- Sensorización.
- Línea de espárrago (1 línea).
- Línea Uva 1.
- Líneas cajas.
- Línea Uva 2.



- Carretillas y traspaletas.
- Brix y robótica.
- Cámaras termográficas.
- Transfer 2.
- Flejadora automática.
- Envolvedora film.
- Impresoras Cajas.
- Servidores informáticos.
- Transfer 1.
- Autómatas paletizadoras.
- Discriminador (2 Uds+ 2 cintas de separación).
- Impresoras palets.
- Apiladora de palets.
- Alimentación, despaletizado (para espárrago, uva...).
- Grupo de cogeneración 200kWe.
- Máquina absorción.
- Caldera de gas.
- Caldera para absorción Foco contaminación atmosférica.
- Ionizadores.
- Instalación fotovoltaica aislada con seguimiento a un eje de 300kWp..
- Grupo electrógeno 154 kWe para apoyo al sistema aislado.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de enero de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna durante este periodo.



Quinto. Mediante Resolución de 13 de marzo de 2019, la DGMA acordó aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al Expediente AAU18/27, en virtud del cual, se reduce a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, debiendo incorporarse el presente acuerdo al expediente administrativo de su razón.

Sexto. Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el impacto ambiental de la central hortofrutícola promovida por Hacienda La Albuera, SL, en Mérida. Este informe se modificó mediante Resolución de 14 de marzo de 2019. Ambos informes están adjuntos en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 9 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Mérida remitió informes de 20 de mayo de 2019, que dicen: "... La instalación "Industria alimentaria de Central Hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos ecológicos que pretende implantar en la parcela 1 del Polígono 142... se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura...".

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de mayo de 2019 a Hacienda La Albuera, SL, al Ayuntamiento de Mérida y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Hacienda La Albuera, SL, para la central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos en Mérida (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/271.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (mes)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03	2880 t
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	2 recipientes
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*	20 litros
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)	-



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (mes)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	2 kg
Pilas que contienen mercurio	Baterías de aparatos electrónicos de oficinas	16 06 03*	-
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01	-
Vidrio	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*	-



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (mes)
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29*	-
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38	-
Plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39	-
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40	-
Lodos de fosas sépticas	Aguas fecales y de vestuarios	20 03 04	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, en la sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
4. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1 y 2, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.



2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Cogeneración (ptn 0,256 kW)	-	01 01 03 05	X		X		Gas natural	Generación de Energía Eléctrica y de Calor
2	Caldera (ptn 0,055 kW)	-	03 01 03 05	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para el calentamiento de agua
3	Grupo electrógeno (ptn 0,154 MWe)	-	03 01 05 04		X	X		Gas natural	Suministro de emergencia de energía eléctrica

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. Para el foco 1, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³
Óxidos de azufre, SO _x (expresados como dióxido de azufre, SO ₂)	300 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Para el foco 2, en atención al proceso asociado, dado que se emplea combustible limpio y que las emisiones de este foco tiene una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica contenidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
5. Para el foco 3, dado que el funcionamiento de este equipo se realizará únicamente en momentos de emergencia, no supone un foco de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea combustible limpio y que las emisiones de este foco tiene una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica contenidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales, y otra para aguas de proceso y de limpieza, así como de agua fecales, que serán almacenadas en una fosa estanca, previa recogida y gestión a través de gestores de residuos debidamente autorizados.

- d - Medidas de protección y control de la
contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:



EQUIPO	NIVEL SONORO Leq dB(A)
Equipo climatización oficinas	80
Torre de refrigeración	85
Línea de precalibrado	90
Línea de confección monocalibre	80
Línea de confección monocalibre	80
Línea de confección monocalibre	80
Línea de confección de espárragos	80
Compresor de aire comprimido	85
Instalación frigorífica	90
Cogeneración	70

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - d) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - e) Licencia de obra, en su caso.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.



10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años

12. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
13. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se registrará según la



Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadas a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

15. No se establecen medidas adicionales a las que determine, en su caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Ruidos:

16. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
17. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
18. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
19. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

20. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
 - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera, en su caso.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

Central hortofrutícola con una capacidad de procesado de 200 t/día de fruta; 37,5 t/día de espárragos y 70 t/día de hortalizas varias.

El proceso de tratamiento de la fruta consta de las siguientes etapas: precalibrado, inspección, lavado-cepillado, almacenamiento, enfriamiento, envasado y almacenamiento. En lo relativo a los espárragos, la etapas son las siguientes: corte, clasificación, refrigeración, envasado y almacenamiento.

Ubicación:

La central se localiza en la finca resultante de la segregación de la parcela 1 del polígono 142 del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM ETRS89 H29 son X: 724692 Y:4.313.865.

Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b, del anexo II, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimentaciones o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada, o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras:

- Edificio de producción de 9435,8 m².
- Silo frigorífico de 682,47 m².
- Módulo de personal de 386,06 m².
- Edificio de corporativo de 912,5 m².

Equipos:

- Línea de precalibrado de cuatro bandas equipado con:



- Volcador automático de palets.
 - Masa de destrío, con llenador de palets para cortes.
 - Sistema de lavado-cepillado.
 - Cintas de prealineado.
 - Calibrador de cuatro bandas.
 - 12 estaciones de llenado de palets.
 - Sistema de alimentación de palets vacíos.
 - Sistema de extracción automático de palets llenos.
 - Línea de automática de apilado de palets llenos.
- Línea de confección monocalibre para el llenado de cajas con alveolos, formada por:
- Volcador de palets.
 - Mesa de destrío.
 - Estación de lavado y cepillado.
 - Cintas de prealineado.
 - Transportador de cuatro cintas a mesas de confección.
 - (x2) Mesas de confección.
 - (x2) Paletizador automático.
- Tres líneas de confección monocalibre para el llenado de cestas formadas por:
- Volcador de palets.
 - Mesa de destrío.
 - Cintas de acumulación.
 - Mesas y estaciones de llenado de cestas.
 - Cintas de transporte de cestas.
 - Estaciones de enmallado.



- Estaciones de llenado de cajas.
- Mesas de salida para paletizado.
- Dos Líneas de confección manual de espárragos con clasificadora electrónica.
- Mesas para confección manual de otros productos.
- Instalaciones frigoríficas.
- Instalaciones de climatización.
- Instalaciones de aire comprimido.

Infraestructuras y equipos incluidas con la Modificación Sustancial:

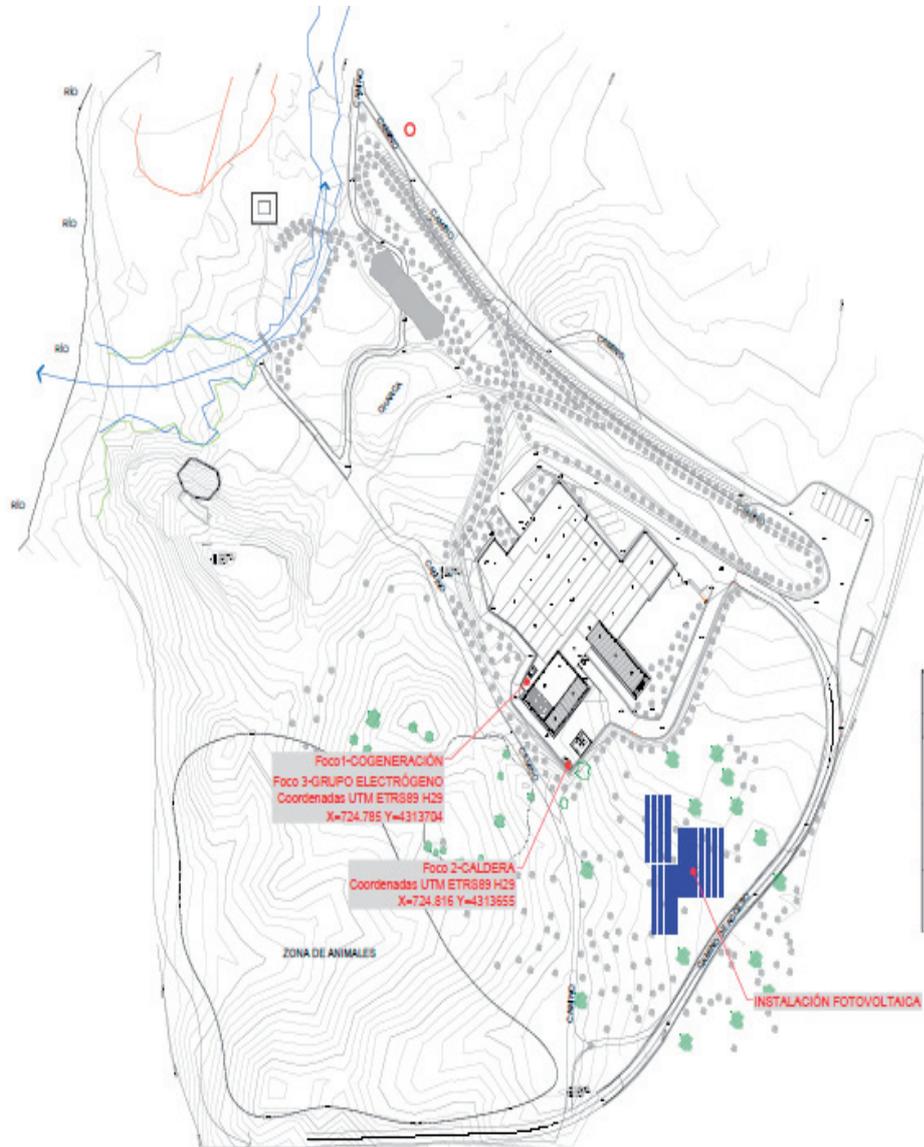
- Sensorización.
- Línea de espárrago (1 línea).
- Línea Uva 1.
- Líneas cajas.
- Línea Uva 2.
- Carretillas y traspaletas.
- Brix y robótica.
- Cámaras termográficas.
- Transfer 2.
- Flejadora automática.
- Envolvedora film.
- Impresoras cajas.
- Servidores informáticos.
- Transfer 1.
- Automatas paletizadoras.
- Discriminador (2 uds. + 2 cintas de separación).



- Impresoras palets.
- Apiladora de palets.
- Alimentación, despaletizado (para espárrago, uva...).
- Grupo de cogeneración 200kWe.
- Máquina absorción.
- Caldera de gas.
- Caldera para absorción Foco contaminación atmosférica.
- Ionizadores.
- Instalación fotovoltaica aislada con seguimiento a un eje de 300kWp.
- Grupo electrógeno 154 kWe para apoyo al sistema aislado.

ANEXO II

PLANO PLANTA



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA16/0663.

Actividad: Central hortofrutícola.

Promotor: Hacienda La Albuera SL.

Término municipal: Mérida.

Visto el Informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una central hortofrutícola en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Hacienda La Albuera, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para una central hortofrutícola, cuyas instalaciones se localizarán en la finca resultante de la segregación de la parcela 1 del polígono 142 del término municipal de Mérida, conforme a lo establecido en el presente informe. La Central hortofrutícola tendrá una capacidad de procesado de 200 t/día de fruta, 25 t/día de espárragos y 70 t/día de hortalizas varias.

El proceso de tratamiento de la fruta consta de las siguientes etapas: precalibrado, inspección, lavado-cepillado, almacenamiento, enfriamiento, envasado y almacenamiento. El proceso de tratamiento de los espárragos consta de las siguientes etapas: corte, clasificación, refrigeración, envasado y almacenamiento.

La central hortofrutícola dispondrá de las siguientes infraestructuras: edificio de producción con 9.435,82 m², silo frigorífico de 682,47 m², módulo de personal de 386,06 m² y edificio corporativo con 912,54 m². También dispondrá de los siguientes equipos: línea de precalibrado de cuatro bandas, línea de confección monocalibre para el llenado de cajas con alvéolos, tres líneas de confección monocalibre para el llenado de cestas, dos líneas de confección manual de espárragos con clasificadora electrónica, mesas para confección manual de otros productos, instalaciones frigoríficas, instalaciones de climatización e instalaciones de aire comprimido.



La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6 apartado g de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Todas las infraestructuras (central hortofrutícola, accesos, aparcamiento, oficinas, fosas sépticas, canalizaciones de aguas o acometidas eléctricas, etc.) deberán situarse fuera de la zona de policía de la ZEC Río Aljucén Bajo (100 metros desde la orilla o zona de policía, según establece el Plan de Gestión). En caso contrario se podría estar afectando a los valores de este espacio de Red Natural 2000, ya que es ese punto de confluencia de la ZEC Río Aljucén Bajo, con la ZEPA Embalse de Montijo, es el de mayor diversidad, y por lo tanto el más sensible frente a las actuaciones humanas. La instalación de una agroindustria ya es una afección importante para estos espacios totalmente naturalizados, por eso la importancia de dejar un margen de seguridad suficiente y no actuar dentro de la ZEC (coincidente con los 100 metros desde el río), por lo que tanto para el caso de la planta hortofrutícola, como para futuras actuaciones, se deben replantear las ubicaciones exactas para cumplir este punto. Tanto para el cumplimiento de este apartado, como para otras posibles actuaciones se podrá contar con asesoramiento de este Servicio, dada la importancia ambiental de la zona y el planteamiento de compatibilidad ambiental de este tipo de proyectos por parte del promotor.
2. Se deberá cumplir lo establecido en los Planes de Gestión de la ZEPA y la ZEC para esta zona en concreto (anexo V del Decreto 110/2015):
 - Respetar los pies de especies arbóreas y palustres de orilla. La eliminación de esta vegetación es incompatible en esta zona.
 - Construcciones fuera de la zona de policía, correspondiente a límites de la ZEC.
 - Durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de agosto el acceso a esta zona se hará exclusivamente por las zonas de uso público existentes.
 - En esta zona no está permitido la navegación / flotación.
 - Es incompatible cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de los cursos de agua o que degrade el Dominio Público Hidráulico.



- No se deben realizar captaciones de agua por posible afección al elemento clave hábitats de ribera.
3. El movimiento de tierra deberá ser el mínimo imprescindible. Las explanaciones del entorno de la agroindustria deben recoger las aguas superficiales de forma que no se dirijan directamente a la ZEC Río Aljucén Bajo, ya que en caso de vertidos, residuos, etc., podrían acabar en este espacio protegido, causando un impacto difícilmente corregible.
 4. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 5. No realizar nuevos trazados o zonas asfaltadas u hormigonadas. En caso contrario, se deberá informar nuevamente a este Servicio. Los cambios de aceites, lubricantes y otros materiales de maquinaria se harán en parques de maquinaria preparadas para tal función, o en su defecto, en zonas de obra controladas en las que no afecten a áreas exclusivas de la zona de obras.
 6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
 7. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:
1. Tratamiento y gestión de productos: Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

Los subproductos sólidos (restos de frutas, peladuras, huesos, etc.) serán almacenados convenientemente en contenedores herméticos y retirados periódicamente por empresas autorizadas para realizar dicha gestión.
 2. Tratamiento y gestión de residuos: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá



ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple tres circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:

- Red de recogida de aguas pluviales: esta red recogerá las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y soleras y verterá a terreno natural.
- Red de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos. El destino de las aguas residuales procedentes de los sanitarios será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
- Red de recogida de las aguas industriales y las aguas generadas en la limpieza de la nave. El destino de dichas aguas será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. En base a lo establecido en el punto 9.1.2.b.9 del Plan de Gestión de la ZEC Río Aljucén Bajo, se realizará "Recuperación de la margen izquierda del río Aljucén, afectada por una antigua extracción, situada muy cercana a la ZEPA "Embalse de Montijo"". Se procederá a la aplicación de esta medida realizando una pantalla vegetal suficientemente densa y de calidad entre la agroindustria y la ZEC. Se recomienda que se aproveche la existencia de un abrazo abandonado del Río Aljucén para acondicionarlo, dándole continuidad y densificándolo con especies como fresno (*Fraxinus angustifolia*), chopo blanco (*Populus alba*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y sauce (*Salix atrocinerea*) para mantener el aislamiento y la tranquilidad que han tenido hasta ahora las especies, respecto a lo que supondrá el desarrollo de esta actividad industrial (tránsito de camiones, otros vehículos, procesado, etc.), ya que este punto coincide con parte de la antigua extracción que se cita en el Plan de Gestión.
2. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.



Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y



emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona quien proporcionará asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión del informe y el comienzo de la actividad sea superior a un año, el promotor de la actividad deberá, además, comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.
7. Una vez concluidos los trabajos autorizados deberá comunicarlo igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, a fin de que se compruebe que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
10. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
11. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
12. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

13. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 12 de septiembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: IA18/02084 (IA16/00663).

Actividad: Modificación Central Hortofrutícola.

Ubicación: Polígono 142, parcela 1.

TM: Mérida.

Promotor: Hacienda La Albuera, SL.

En relación con el proyecto de Modificación de central hortofrutícola, en el término municipal de Mérida (Badajoz), que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 12 de septiembre de 2016, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en una modernización de la central hortofrutícola que englobará las siguientes actuaciones:

— Incorporación de nuevos equipos:

Sensorización, línea espárrago (1 línea), línea uva 1, líneas cajas, línea uva 2, carretillas y traspaletas, brix y robótica, cámaras termográficas, transfer 2, flejadora automática, envolvedora film, impresoras cajas, servidores informáticos, transfer 1, autómatas paletizadoras, discriminador (2 uds. + 2 cintas de separación), impresoras palets, apiladora de palets y alimentación, despaletizado (para espárrago, uva...).

— Nueva instalación de:

- Grupo de cogeneración 200 kWe.
- Máquina absorción.
- Caldera de gas.
- Caldera para absorción.
- Ionizadores.
- Grupo electrógeno 154 kWe para apoyo al sistema aislado.
- Sistema de control.
- Instalación fotovoltaica aislada con seguimiento a un eje, de 300 kWp, para producción de energía eléctrica en régimen aislado, que no estará conectada a la red eléctrica.



- Ampliación de las siguientes líneas:
 - Línea de confección manual de espárragos envasados con clasificadora electrónica
 - 2 líneas de confección de uva envasada y embalada
- Modificaciones en el diseño del edificio, realizadas durante la ejecución de las obras, donde se incorpora el edificio corporativo en el edificio de producción, se modifica la ubicación del silo frigorífico, y se construye un edificio caseta para la caldera de gas y grupo de bombeo, con un aumento de superficie construida de 11.416,89 m² a 11.648,37 m².

Las superficies de construcción del proyecto ya evaluado y el modificado son las siguientes:

	Proyecto Evaluado	Proyecto Modificado
Edificio	Sup. construida m²	Sup. construida m²
Edificio de producción	10.504,35	10.390,50
Edificio corporativo	912,54	1.215,47
Edificio caseta grupo de bombeo		30,23
Edificio caseta caldera gas		12,16
Total superficie	11.416,89	11.648,37

La modificación no afecta a la capacidad productiva de la fábrica, no se generarán nuevos residuos, ni vertidos. Si se modifican las emisiones, al incorporar tres focos de emisión a la atmósfera, correspondientes a los equipos de cogeneración, caldera y grupo de apoyo, de pequeña potencia térmica, no considerándose significativa las emisiones de los mismos.



Una vez analizada la documentación presentada, dado que la modificación planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación, debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 12 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente, con las modificaciones que se muestran a continuación:

— Se incluirá en el informe las siguientes medidas:

- En cuanto a los focos de emisión se estará a lo dispuesto en la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.

Mérida, 14 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de un área de descanso, cuya promotora es Sankatimar, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/0629. (2019061717)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de instalación de un área de descanso-estación de servicio se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 6, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un área de descanso-estación de servicio que se ubicará en la parcela 25 del polígono 283 del término municipal de Badajoz, a la altura del punto kilométrico 6,850 de la carretera EX-107. El área de descanso-estación de servicio contará con las siguientes instalaciones:

- Estación de servicio. Formada por cuatro isletas de suministro de combustibles dotadas cada una de ellas con un surtidor doble de cuatro mangueras, dos isletas de suministro dotadas cada una de ellas con un surtidor doble de dos mangueras, 4 depósitos de combustible y un depósito de Ad Blue (urea) enterrados (situados en una fosa), de doble pared y con sistema de detección de fugas, con una capacidad de almacenamiento de combustible cada uno de ellos de 100 m³, 100 m³, 40 m³ y 40 m³ y 10 m³ para el Ad Blue (urea), depósito aéreo de 5 m³ de capacidad de almacenamiento para GLP con boca de descarga desplazada con arqueta antiderrame y zona de cuatro bocas de descarga desplazada con arqueta antiderrame y válvulas de sobrellenado. Las isletas se situarán bajo una marquesina de 828,20 m² de superficie. Para las aguas susceptibles de contaminarse por hidrocarburos o posibles derrames en la zona de estación de servicio, se contará con un separador de hidrocarburos.
- Zona de lavado de vehículos constituida por un centro de lavado de cinco pistas de 181,95 m² de superficie y zona de aspiradoras de 104,35 m² de superficie. La zona de lavado contará con arquetas areneros.



- Edificio de control y restaurante. Se trata de un edificio de dos plantas de 256 m² de superficie cada una ellas, distribuidos en zona de tienda, oficinas, zona de vestuarios, servicios y duchas, zona de restaurante y cafetería y zona de cocina. El sótano se destina a almacén e instalaciones. Para las aguas residuales producidas en la cocina y restaurante se contará con un separador de grasas.
- Zonas de aparcamientos, viales de circulación y paso pavimentados y zonas verdes ajardinadas.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 5 de febrero de 2019 se recibe informe emitido por el Ayuntamiento de Badajoz en el que expone una serie de condicionantes referente a ruidos y vibraciones, salubridad e higiene, evacuación de humos, red aguas hidrocarburadas y a la normativa específica de aplicación. Estos condicionantes se han incluido en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 14 de febrero de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, establece una medida que se ha incluido en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 6 de marzo de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que el cauce del Arroyo del Higueral discurre a unos 835 m al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Posteriormente hace referencia a las necesidades hídricas de la instalación y a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, proponiendo una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación planteada no necesita informe de afección por parte de ese órgano al estar fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.



3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una estación de servicio formada por seis isletas para el suministro de combustibles, cinco depósitos subterráneos situados en un foso, un depósito aéreo para GLP y zonas para las bocas de carga, todo ello situado bajo una marquesina de 828,20 m² de superficie. La construcción de una zona de lavado de vehículos de 181,95 m² de superficie y zona de aspiradoras de 104,35 m² de superficie. La construcción de un edificio de control y restaurante, de dos plantas de 256 m² de superficie cada una ellas, distribuidos en zona de tienda, oficinas, zona de vestuarios, servicios y duchas, zona de restaurante y cafetería y zona de cocina. El sótano se destina a almacén e instalaciones. Además, se establecerán aparcamientos, viales de circulación y paso, todo ello pavimentado, y zonas ajardinadas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y al agua para la limpieza de las instalaciones y lavado de vehículos.

Los residuos generados durante el funcionamiento del área de descanso-estación de servicio, según el documento ambiental aportado, serán las aguas residuales de aseos y cocinas, del centro de lavado, lodos de arquetas-areneros, lodos y grasas del separador de grasas, lodos e hidrocarburos del separador de hidrocarburos, sepiolita utilizada para absorber vertidos accidentales, aceites y grasas de cocina y residuos asimilables a urbanos.

— Ubicación del proyecto.

El área de descanso-estación de servicio se localiza en la parcela 25 del polígono 283 en el término municipal de Badajoz, contando con una superficie de 5,7506 hectáreas. La parcela no tiene uso agrícola, iba a destinarse para la instalación de una planta solar fotovoltaica que no concluyó su ejecución. La zona donde se ubica el área de descanso-estación de servicio se caracteriza por ser una zona antropizada, de parcelas con viviendas y muy próxima a la barrida Corazón de Jesús. También en las proximidades encontramos explotaciones agrícolas dedicadas a frutales, cereal de secano y olivar.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones y el pavimentado del área de descanso-estación de servicio, que será de 10.000 m². La zona en la que se ubicarán presenta unas pendientes medias del 0,5-1 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso natural de agua más cercano es el Arroyo del Higueral situado a unos 835 m de distancia al este de ubicación del proyecto. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de las aguas residuales y demás residuos generados, se instalará un separador de grasas, un separador de hidrocarburos y arquetas-areneros. Tras su paso por los elementos depuradores citados, el agua residual verterá a la red municipal de saneamiento de Badajoz.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la parcela donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en la parcela donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y de Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona muy antropizada y muy próxima a una zona urbana. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:



— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.
2. La superficie de la parcela que no se destine a área de descanso-estación de servicio se mantendrá como se encuentra actualmente.
3. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. Para la iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
7. Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a acabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zona de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto a los elementos patrimoniales detectados.



— Medidas en la fase operativa:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. Se dispondrá de red separativa de aguas residuales en función de su procedencia.
 - Aguas pluviales. Son las procedentes de las cubiertas de edificios y de la marquesina y de la escorrentía de la plataforma de aparcamientos y viales. Estas aguas serán recogidas mediante canaletas y bajantes desde las cubiertas y mediante imbornales en la plataforma para verter directamente al terreno en diferentes puntos fuera de la plataforma de la instalación. Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en la plataforma de la instalación se contaminen por grasas e hidrocarburos de la estación de servicio, para ello se dotará de la pendiente y orientación adecuada a la plataforma.
 - Aguas fecales. Son las procedentes de aseos y serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz.
 - Aguas contaminadas con hidrocarburos. Son las procedentes de las zonas donde se pueden producir derrames de hidrocarburos como la zona de descarga para el llenado de tanques de combustible y la zona de surtidores de combustibles. Estas aguas contaminadas serán recogidas por rejillas y conducidas hasta un separador de hidrocarburos con célula coalescente, debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. Las aguas libres de hidrocarburos serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz. Al separador de hidrocarburos se le aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Los hidrocarburos y fangos retenidos por el separador serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
 - Aguas con restos de grasas animales-vegetales. Son las procedentes de la cocina del restaurante. Estas aguas contaminadas serán conducidas hasta un separador de grasas debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal. Las aguas libres de grasas serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz. Al separador de grasas se le aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Las grasas y

decantados retenidos por el separador serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.

- Aguas procedentes del centro de lavado de vehículos. Cada pista de lavado dispondrá de una arqueta arenero en su centro para retener elementos decantables y grasas procedentes de la limpieza de vehículos. Estas arquetas areneros estarán debidamente dimensionadas para asimilar el máximo caudal y se les aplicará un plan de mantenimiento adecuado que garantice su óptimo funcionamiento. Las aguas tras su paso por las arquetas areneros serán conducidas hasta un pozo previo a su vertido a la red municipal de saneamiento de Badajoz. Las grasas y decantados retenidos en la arqueta arenero serán retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.

La plataforma de la instalación, arquetas, pozos y fosa deberán estar debidamente impermeabilizados, dimensionados, diseñados, ubicados y mantenidos, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y especialmente lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 110 de junio de 1997, de ámbito Municipal.
4. El sistema de evacuación de humos generados en la cocina estará formado por campana extractora de humos y chimenea de dispersión atmosférica, para su expulsión por encima de la cubierta del edificio. La campana extractora de humos deberá dotarse de filtros antigrasa y filtros de carbón activo.
5. Para el restaurante se deberán garantizar las condiciones de salubridad e higiene pertinentes de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de los límites norte, sur y este de la plataforma de la instalación, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para el vertido de aguas a la red de saneamiento municipal, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Badajoz conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
3. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Así como también a lo dispuesto en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el caso de la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse (Comunicación Previa/Supervisada) o recabar autorización, en su caso, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, aportando a



la comunicación o solicitud adjunto el presente informe, en cumplimiento del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 45, de 6 de marzo de), modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 98, de 25 de mayo).

5. En el caso de disponer de cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese contaminación del suelo o contaminación de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de instalación de un área de descanso ubicada en la parcela 25 del polígono 283 en el término municipal de Badajoz vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal", promovida por la Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL. Expte.: IA16/1300. (2019061718)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal", se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la gestión de efluentes residuales procedentes de industrias de aderezo de aceituna en la localidad de Almendralejo (Badajoz), mediante la evaporación en balsas promovidas por la Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL, (Adiada, SL).

La actividad en la parcela donde se ubican las balsas cuenta con expedientes de evaluación de impacto ambiental con informes de impacto ambiental favorables de 16 de agosto de 2000 (IA00/2013, primera fase) y de 17 de noviembre de 2004 (IA04/4156, ampliación), emitidos en su día en virtud de lo previsto en artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, la actividad en el emplazamiento obtuvo en su día autorización de 12 de abril de 2011, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente para realizar actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (B06377972/EX/VE-185), además de autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el vertido de aguas residuales a balsas de evaporación procedentes de varias industrias de elaboración de aceituna de mesa (VI-017/00-BA), así como informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010.



Se somete la actividad a evaluación de impacto ambiental simplificada al objeto de poder obtener la Autorización Ambiental Unificada y para tener en cuenta en la evaluación de impacto ambiental modificaciones en las características del proyecto, tales como las cantidades de residuos a tratar y operaciones de gestión implicadas.

En el documento ambiental se ubican las balsas en una parte de la parcela rústica 19 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Referencia Catastral 06002A007000190000ML, "Husero", de 42,1649 Ha en total), la cual en la información disponible de la Sede Electrónica del Catastro aparece con uso principal agrario, con cultivo de eucaliptos. Asimismo, se hace referencia a que la parcela obtuvo en su día calificación urbanística para balsas de evaporación de efluentes de aderezo de aceituna sobre una unidad rústica de 20,92 Ha, según Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio de 2 de agosto de 2010, con el n.º de expediente 04/092/BA, adjuntándose como anexo en el Proyecto básico del expediente administrativo de autorización ambiental unificada copia de dicha resolución.

Las coordenadas UTM del punto en torno al cual se encuentra el proyecto son X: 720.318,00 e Y: 4.283.679,29 (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29).

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera autonómica EX-105, en su tramo entre Almendralejo y Aceuchal, tomando el denominado Camino de Los Estiles.

La actividad se desarrollará en cuatro balsas de evaporación existentes con las siguientes características:

RECINTO/ BALSA	SUPERFICIE EN CORONACIÓN (m ²)	SUPERFICIE DE FONDO (m ²)	SUPERFICIE DE EVAPORACIÓN (m ²)	VOLUMEN MÁXIMO DE LLENADO (m ³)
Balsa n.º 1	43.156,00	37.417,00	4 2.515,00	38.263,50
Balsa n.º 2	32.481,00	29.690,00	31.696,00	28.526,40
Balsa n.º 3	26.642,32	21.942,11	42.515,00	22.786,20
Balsa n.º 4	12.032,88	8.326,25	11.472,87	10.325,58
Total	114.312,20	97.375,36	111.001,87	99.901,68



La impermeabilización de las balsas en su solera y en los taludes se encuentra realizada mediante lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor sobre lámina de geotextil de fibras cortas de poliéster de 200 g/m², que a su vez se encuentra sobre una capa de 20 cm de espesor de arena compactada. El sistema de unión es por doble soldadura por cuña caliente con canal intermedio para controlar la calidad de la soldadura.

El fondo de las balsas tiene una cota desigual, variando entre una profundidad mínima de 1,3 m y una profundidad máxima de 1,6 m, siendo la profundidad media de las balsas de 1,5 m. La altura de los efluentes residuales en las balsas no superará los 90 cm, dejando los últimos 60 cm como resguardo de seguridad.

Las cuatro balsas de evaporación reciben por gravedad los efluentes desde una pequeña balsa de recepción situada en la parte más alta de las instalaciones, por medio de un sistema de tuberías. Los líquidos se distribuyen a través de este sistema de tuberías hasta la balsa deseada por el accionamiento de válvulas motorizadas. Para trasvasar efluentes desde cotas inferiores a cotas superiores, en caso necesario, se bombean éstos hasta la balsa de recepción y desde allí pasan por gravedad a las balsas de evaporación. A su vez, la balsa de recepción recibe los efluentes por tubería de la estación de bombeo existente en Almendralejo, instalaciones que no son objeto del proyecto sometido a evaluación.

Debajo de las balsas, en previsión de alguna filtración o fuga accidental, existe un sistema de drenaje bajo el sistema de impermeabilización, para detectar si se ha producido alguna fuga, que conduciría los efluentes hasta dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, situadas en la parte más baja de la parcela.

El mencionado sistema de drenaje bajo las balsas está formado por zanjas de 30-40 x 30-40 cm de sección, revestidas por un dren geotextil de 200 gr/m², sobre el que se ha colocado en el fondo una capa de 10 cm de grava, seguida de un tubo de drenaje de PVC corrugado y ranurado de 90-100 mm de diámetro, cubierto a su vez de grava (tamaño 10-25 mm) hasta llenar la zanja. Finalmente se ha cubierto el relleno con el mismo geotextil que ha revestido la zanja. En la zona de confluencia de las pendientes se ha realizado un colector de las características descritas para el drenaje en zanja, que recogerá las aguas conducidas por el propio geotextil. El sistema de drenaje termina en una tubería pasamuros, que en el caso de la balsa 4 finaliza en la balsa 3. El sistema de drenaje de la balsa 3 finaliza en la balsa 2. El sistema de drenaje de las balsas 1 y 2 finaliza en las dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, ubicadas al este de las instalaciones, próximas al arroyo del Husero. Estas dos balsas de emergencia están dotadas de avisadores de nivel, para que se active automáticamente un sistema de bombeo, con objeto de volver a enviar el agua a las balsas de evaporación.



La nueva cantidad de residuos a tratar, basada en datos de los últimos años, proceden exclusivamente de las 28 fábricas de aderezo de aceituna de socios de ADIADA, SL, se concreta en las siguientes cantidades:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Salmueras y aguas de proceso	02 03 02	18.000 T/año
Lejías y aguas de lavado	02 03 90	48.000 T/año

Estos efluentes residuales son tratados en las balsas para su eliminación por evaporación, operación encuadrada en la parte A el anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos: "D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

Las cantidades de residuos generados, producto de la operación de evaporación, se estiman en 150 T/año (Código LER 19 08 14: Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13), los cuales serán retirados por un gestor de autorizado de residuos.

En el interior de caseta prefabricada de hormigón, se encuentra una bomba eléctrica con motor de 15 kW (bombeo de recirculación), un grupo electrógeno para el suministro eléctrico y una bomba diésel de 125 CV (bombeo de trasvase).

Las balsas cuentan con cuneta en todo su perímetro, así como un murete perimetral de hormigón en los puntos de difícil ejecución de las mismas, para evitar el acceso de las escorrentías pluviales, así como un sistema de cerramiento perimetral o vallado para evitar el paso de personas ajenas a las instalaciones.

En balance hídrico anual del conjunto de balsas contenido en el Documento de Ambiental, con entradas (efluentes residuales del proceso del aderezo y precipitaciones) y salidas (evaporación), refleja una capacidad suficiente de las mismas para la correcta gestión de los efluentes y evaporación de los mismos, previéndose que, tras los meses estivales, las balsas se encuentren secas al comienzo de la campaña.

En el Estudio Hidrogeológico presentado se sitúa la actividad en la Hoja n.º 803 ("Almendralejo") de la serie MAGNA 1:50.000 del Mapa Geológico Nacional, del Instituto Geológico



y Minero de España, ubicándose sobre rocas ígneas del basamento paleozoico (ortoneis de Aceuchal), que se encuentran recubiertas por un suelo residual arenoso con arcilla y fragmentos de roca, de potencia inferior a 0,5 m en la mayoría de la superficie, pero que localmente puede alcanzar hasta 3-4 m de profundidad. El ortoneis es una roca casi impermeable cuando se encuentra como roca sana, sin fracturación, y únicamente desarrolla permeabilidad secundaria en zonas de fractura, que puede dar lugar a acuíferos pobres y de extensión muy limitada. También los posibles acuíferos en el suelo residual serían de pequeña entidad y extensión muy limitada.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de 30 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto, con objeto de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Analizada la documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que mediante oficio de fecha 9 de enero de 2017 se requiere al promotor para que subsane el documento ambiental presentado y, a su vez, presente un estudio hidrogeológico del emplazamiento.

Con fecha 20 de junio de 2018 el promotor presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el documento ambiental y el estudio hidrogeológico subsanados definitivos, ambos redactados en junio de 2018.

Una vez subsanada la documentación, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza con fecha 30 de noviembre de 2018 consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Aceuchal	X
Ayuntamiento de Almendralejo	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 7	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Aceuchal, con fecha 8 enero de 2019, emite respuesta a la consulta en relación con el expediente de evaluación de impacto ambiental IA16/1300, adjuntando informe del Arquitecto Técnico municipal de la misma fecha, por el que la instalación de las balsas de evaporación de efluentes es compatible con el planeamiento urbanístico. Asimismo, el Ayuntamiento de Aceuchal remite oficio de fecha 6 de marzo de 2019, por el que, realizada la participación real y efectiva de las personas interesadas en relación con la consulta, comunica que no se ha recibido en ese Ayuntamiento ninguna alegación u oposición de linderos comunicados.
- En relación con el proyecto, el Agente del Medio Natural de la Zona, con fecha 10 de enero de 2019, entre otras consideraciones, informa que las balsas se encuentran en



una zona de erial con escasos valores ambientales. El riesgo ambiental más grave que plantea es la posible afección a las aguas subterráneas caso de desbordamiento. El resto de posibles afecciones es considerado mínimo, debido a que las balsas se encuentran realizadas desde hace bastantes años.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 29 de enero de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Con fecha 31 de enero de 2019, la Jefa de Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales emite comunicado de régimen interior por el que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias que se encuentran clasificadas en dicho término municipal.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas, emite informe con fecha 8 de febrero de 2019 (EIA 18/505/MCGC/egr). Dicho informe determina que la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Husero, si bien se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Al respecto, no consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Husero, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

En cuanto a la Zona de Flujo Preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter de dicho Reglamento. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del citado Reglamento establece limitaciones en los usos del suelo en la Zona de Flujo Preferente. En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición de suelo rural recogida en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá, entre otros usos, la instalación de nuevas:



- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

Según las estimaciones del Organismo de cuenca, las actuaciones objeto de estudio se encuentran fuera de los terrenos cubiertos por las aguas en las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y, por lo tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente.

En cuanto al consumo de agua, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, detalla que la documentación aportada no lo indica expresamente, si bien, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Respecto a vertidos al dominio público hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, la actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
 - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de fecha de 21 de marzo de 2019, en el que se recoge que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000. En cuanto a valores ambientales, el ámbito de actuación es zona de campeo de algunas aves, como del cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván, sisón... etc, anfibios como sapillo pintorrojo, reptiles como lagartija ibérica, mamíferos como jineta, comadreja, etc. Respecto a medidas correctoras, el informe recoge que las balsas deberán ser estancas, de manera que en ningún momento puedan existir riesgo de contaminación de los acuíferos cercanos por filtración o rebosado de éstas. Además:



- El lugar elegido para las balsas deberá estar en una zona donde los vientos predominantes no afecten a poblaciones cercanas.
- Al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35 %, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes deberán ser antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.
- Las balsas e instalaciones deberían estar protegidas por cerramiento perimetral que debería ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre (DOE número 235, de 5 de diciembre).

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

Las balsas objeto del expediente de evaluación se encuentran ya realizadas, por lo que se aminoran los posibles impactos, particularmente los derivados de la fase de construcción, ya que este tipo de balsas se construyen mediante excavación, terraplén y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (muro de cierre). En las instalaciones se incluyen elementos para asegurar su impermeabilización, así como para poder detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su gestión mediante tratamiento, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente del aderezo de aceitunas en un lodo, que será entregado a gestor de residuos autorizado.

— Ubicación del proyecto:

Las instalaciones se ubicarán en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura y por industrias, generalmente agroindustrias o industrias extractivas (extracciones de áridos), así como por vías de comunicación (pistas y caminos) pero suficientemente alejada de vías de comunicación importantes y de núcleos de población. Este tipo de instalaciones, por las características de los efluentes, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que los olores no alcancen



a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actuación no afecta a masa de agua subterránea catalogada, sin embargo existe un cauce próximo (arroyo del Husero), que discurre inmediatamente al este de la parcela donde se emplaza la actividad. El referido informe determina que la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Husero, aunque se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Al respecto, el promotor deberá solicitar al Organismo de Cuenca la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce. El referido informe establece que las actuaciones objeto de estudio se encuentran fuera de los terrenos cubiertos por las aguas en las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y, por lo tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente.

El Estudio Hidrogeológico presentado pone de manifiesto que en la zona de donde se encuentran las balsas no se existen acuíferos catalogados por el Organismo de cuenca. En el mismo, la permeabilidad del ortoneis que constituye la formación geológica bajo las balsas se estima en 5×10^{-8} m/día, aumentando a $10^{-1} \times 10^{-3}$ m/día cuando se encuentran fracturados, mientras la permeabilidad de los suelos residuales de escasa potencia existentes sobre el ortoneis se estima en $4,32$ a $4,32 \times 10^{-2}$ m/día. En el Estudio Hidrogeológico se determinan líneas de flujo orientadas de oeste a este, a favor de la pendiente y hacia el arroyo Husero, por lo que los puntos de control deberían situarse aguas debajo de las balsas, entre éstas y dicho arroyo.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, pero es zona de campeo de algunas aves, como del cernícalo primitivo, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván, sisón... etc, anfibios como sapillo pintorrojo, reptiles como lagartija ibérica, mamíferos como jineta, comadreja, etc. El informe el Agente del Medio Natural pone de manifiesto que el emplazamiento de la actividad se encuentra en una zona con escasos valores ambientales.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, la actividad supone un impacto positivo por consolidación de empleo, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afectación a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.



No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela (cultivo de Eucaliptus).

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resulta inevitable para la actividad de las balsas, sin embargo las balsas se encuentran ya ejecutadas y el uso agrario del suelo podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los olores que se generan en este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse con su situación relativamente alejada de núcleos de población.

La zona donde se ubican las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna, si bien algunos animales de pequeño tamaño podrían caer o verse atraídos por los efluentes y morir por ahogamiento, por lo que deberá instalarse algún dispositivo de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida.

Respecto los posibles efectos significativos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas), cabe destacar el referido a las aguas superficiales, teniendo en cuenta que las balsas se encuentran próximas al arroyo del Husero y afectan a la zonas de policía del mismo. Las balsas no se encuentran sobre masa de agua subterránea catalogada. Se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar y cuentan con un resguardo de seguridad importante, estando dotadas de un sistema de impermeabilización para evitar fugas y filtraciones accidentales, debiendo incluirse, además del sistema de drenaje bajo las balsas, otras medidas que permitan comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de piezómetros).

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.



4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 8 de febrero de 2019, dado que la actividad afecta a la zona de policía del arroyo del Husero, el promotor deberá obtener la pertinente autorización para la ocupación de esa zona de policía del cauce, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.
- 1.2. El promotor comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, como consecuencia de las medidas incluidas en el presente informe, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.3. Las instalaciones dispondrán de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.4. Ante cualquier obra que puedan necesitar las instalaciones, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con



mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.5. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de maquinaria, camiones o vehículos.
- 1.6. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, las balsas deberán mantenerse garantizando su impermeabilidad. Estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno por una capa de 20 cm de espesor de arena compactada, bajo una primera membrana de geotextil (mínimo de 200 g/m²) y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.7. Las instalaciones deberán contar con una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje bajo las balsas formado por zanjas de 30-40 x 30-40 cm de sección, revestidas por dren geotextil de 200 gr/m², sobre el que coloca en el fondo una capa de 10 cm de grava, seguida de tubo de drenaje de PVC corrugado y ranurado de 90-100 mm de diámetro, cubierto a su vez de grava (tamaño 10-25 mm) hasta llenar la zanja y cubierto con el mismo geotextil que ha revestido la zanja. En la zona de confluencia de las pendientes existirá un colector que recogerá las aguas conducidas por el propio geotextil. El sistema de drenaje terminará en una tubería pasamuros, que en el caso de la balsa 4 finalizará en la balsa 3. El sistema de drenaje de la balsa 3 finaliza en la balsa 2. El sistema de drenaje de las balsas 1 y 2 finaliza en las dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, ubicadas al este de las instalaciones, próximas al arroyo del Husero. Estas dos balsas de emergencia estarán dotadas de avisadores de nivel, para que se active automáticamente un sistema de bombeo, con objeto de volver a enviar el agua a las balsas de evaporación.
 - 2) Profundo, consistirá en tres piezómetros de control de al menos 8 m de profundidad cada uno, entubados con tubo perforado, que servirán para analizar periódicamente las aguas con objeto de detectar posibles filtraciones: un piezómetro en una posición central de las instalaciones, entre las balsas de evaporación n.º 1 y n.º 2, en las inmediaciones de la caseta de bombeo, y otros dos al este de las instalaciones, entre las balsas de evaporación y el arroyo del Husero, de los cuales uno se encontrará inmediatamente al sur de la denominada balsa de emergencia n.º 1 y el otro inmediatamente al norte de la denominada balsa de emergencia n.º 2, respectivamente. Se instalará una arqueta adecua-



da en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- 1.8. Antes del inicio de cada campaña, se realizarán pruebas de presión en las tuberías de conducción a fin de asegurar su estanqueidad.
- 1.9. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 60 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 90 cm para las balsas de evaporación. En ningún caso se producirá vertido al Dominio Público Hidráulico.
- 1.10. Si en cualquiera de las balsas se sobrepasase el nivel máximo de llenado por algún imprevisto, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.11. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.12. Para evitar ciertos impactos potenciales sobre la fauna, no es suficiente la instalación de un cerramiento perimetral, puesto que no evita el posible accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer en su interior. Como recomendación, al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35 %, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes sean antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.



- 1.13. Anualmente, cuando las balsas queden secas en el periodo estival, se procederá a la limpieza de las mismas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a un gestor autorizado de residuos.
- 1.14. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de las balsas por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

2. Medidas generales:

- 2.1. La actividad se realizará exclusivamente en una parte de parcela rústica 19 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Referencia Catastral 06002A007000190000ML, "Husero"), sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas, ni extenderse sobre zonas de la misma parcela fuera de lo proyectado.
- 2.2. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.3. Si se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.4. Si se realizase alguna obra en las instalaciones, los trabajos que se realicen se limitarán al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en una correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.



- 2.7. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.10. El promotor llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - 2.11. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa con fugas o fallos a alguna de las otras balsas existentes, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de las balsas, etc.
 - 2.12. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de alguna de las balsas se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
3. Otro condicionado:
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Para ello se dispondrá en la fase de obra permanentemente en las instalaciones de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.



- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 3.5. Las posibles afecciones a dominio público hidráulico, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
 - 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
 - 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.
4. Plan de vigilancia ambiental:
- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de las balsas, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (registro de entradas en las balsas denominadas de emergencia), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente para su validación.



- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes y compuestos fenólicos (al menos anualmente, con toma de muestras una vez iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de las balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.



- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que modifica la relación de establecimientos autorizados para operar en el marco del Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
(2019061740)

En el anexo II de la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director General de Medio Ambiente, por la que se modifica el Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 61, de 28 de marzo, figura una relación con los establecimientos autorizados para la extracción del cangrejo rojo y cangrejo señal en el marco del citado plan de control.

Tras haber sido solicitado el alta de dos nuevos establecimientos, es preciso modificar el anexo II para incluir los datos actualizados. Asimismo razones de seguridad jurídica aconsejan la publicación de la relación íntegra de los establecimientos autorizados.

Por tanto, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Modificar la relación de los establecimientos autorizados para operar en el marco del Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inserta como anexo a esta resolución.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO**

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

"ANEXO II. ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGISTRO SANITARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD
SEAFOOD SEVILLA SL	12.020930/BA	B41840067	CASAS DE DON PEDRO
SEAFOOD SEVILLA SL	12.022544/BA	B41840067	BADAJOS
ALFOCAN S.A.	12.13781/BA	A41217134	MONTIJO
AYUSO GIL, MARIA DEL CARMEN	12.17795/BA	76228273V	ORELLANA LA VIEJA
EL GRAN CANGREJO, SL	12.18971/BA	B06580799	NAVALVILLAR DE PELA
RODRÍGUEZ GARALLO, PILAR	12.10926/BA	8838041S	BADAJOS
MATEO ESPADA, JOSÉ ANTONIO	12.12541/BA	52355033H	MEDELLÍN
ALFOCAN S.A.	12.10615/BA	A41217134	ORELLANA LA VIEJA
SOUTH OCEAN, SL	12.022860/BA	B90195157	LOBÓN



RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGISTRO SANITARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD
ZAR Reformas y Construcciones Públicas y Privadas Extremeñas, SL	12.023267/BA	B06729503	PUEBLA DELA CALZADA
EMILIO APARICIO GARCÍA.	12.023057/BA	09158170F	DON BENITO
FRANCISCO JIMÉNEZ GALLARDO	12.021987/BA	33989408P	ORELLANA LA VIEJA"

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina. (2019061774)

Sobre la necesidad de declarar áreas de especial incidencia en tuberculosis bovina y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la tuberculosis y brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenía. Las mismas referencias establece para ovinos y caprinos el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen la normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, es necesario la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programa Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los programas nacionales de erradicación de tuberculosis y brucelosis para 2019 han sido aprobados mediante Decision Number SANTE/2019/ES/SI2.798234, que se hacen públicos mediante Resolución de 25 de abril de 2019, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2019.



Es en estos Programas Nacionales de erradicación de tuberculosis bovina y brucelosis bovina para 2019 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T₃, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B₃ y B₄, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en el año anterior.

La prevalencia en rebaños (número de explotaciones positivas a la enfermedad frente a las controladas) de tuberculosis bovina en 2018 ha descendido de forma importante respecto al año 2017 (bajando desde un 9,75 % hasta un 8,45 %), descenso que también se ha producido en la mayoría de las comarcas veterinarias en las que la prevalencia al final de 2018 queda como sigue: en la provincia de Badajoz, Azuaga, 3,85 %; Badajoz, 9,80 %; Castuera, 9,84 %; Don Benito, 5,26 %; Herrera del Duque, 10,16 %; Jerez de los Caballeros, 6,30 %; Mérida, 7,82 %; y Zafra, 6,70 %; en la provincia de Cáceres, Cáceres, 5,41 %; Coria, 7,19 %; Logrosán (Zorita), 5,61 %; Navalmoral de la Mata, 18,88 %; Plasencia, 9,48 %; Trujillo, 5,30 %; y Valencia de Alcántara, 17,50 %.

En virtud de lo que se establece en cada uno de los programas nacionales aprobados y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá determinar Áreas de Especial Incidencia para una enfermedad sujeta a programa de vigilancia, control o erradicación, en función de las prevalencias obtenidas en las comarcas veterinarias o en zonas limítrofes, definiendo las medias sanitarias a tomar dentro de ella.

Los datos de prevalencia en rebaño de cada comarca ganadera citados anteriores justifican la inclusión de todas ellas en Áreas de Especial Incidencia a Tuberculosis bovina, al igual ocurrió en el pasado 2018, implementándose en ellas medidas sanitarias adicionales contempladas en el programa nacional y encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente posible animales infectados para eliminarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

La evolución epidemiológica de la brucelosis bovina ha sido muy positiva en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el complicado brote activo que tuvo la enfermedad al final de la década de los noventa y principio de la siguiente, brote que sólo pudo ser controlado con fuertes medidas sanitarias. En 2018, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cerrado el año con una prevalencia total del 0,01 %, que aunque la ubican todavía fuera de las comunidades autónomas de prevalencia 0,00 %, se trata de un dato significativamente esperanzador para la obtención del objetivo final de la erradicación de la enfermedad en Extremadura. Es más, la provincia de Badajoz está en una posición óptima para que en breve plazo se inicie la solicitud para que sea incluida entre las provincias Oficialmente Indemnes, ya que durante varios años más del 99,8 % de sus rebaños ostentan ya calificación sanitaria B₄, y hace más de 3 años que en ella no se aísla B. abortus; esto no



significa que en la provincia de Cáceres el programa de erradicación no esté evolucionando de forma positiva, pues durante los dos últimos años más del 99,8 % de sus rebaños también son B₄, pero sin embargo ha persistido un pequeño foco en la comarca veterinaria de Coria en el que se ha vuelto a aislar brucella.

El Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis bovina establece en principio la necesidad de realizar dos pruebas sanitarias anuales en explotaciones calificadas B₃ y B₄ para el mantenimiento de calificación, pero exceptúa de esta obligatoriedad a los rebaños ubicados en comarcas veterinarias de prevalencia 0 y en las que tengan menos del 1 % pero no se haya identificado cepa de campo de *B. abortus* mediante la prueba de Cultivo/PCR; en el caso de Extremadura, esta excepción aún no se puede aplicar en la comarca veterinaria de Coria, por haberse identificado cepa de campo de *B. abortus* en más de una muestra microbiológica de bovinos pertenecientes a una explotación bovina del término municipal de Casillas de Coria, y en la que por tanto, sí es necesaria la segunda prueba señalada, lo que ha de tenerse en cuenta en este año 2019.

En ambos Programas de Erradicación, de tuberculosis y de brucelosis, es obligatorio el sacrificio de los animales reaccionantes positivos a las técnicas diagnósticas. A estos efectos, es necesario implementar métodos de marcado de estos animales que garanticen su clara identificación como positivos y sean perfectamente reconocibles en toda la fase que va desde su marcado hasta su sacrificio en mataderos autorizados, al tiempo que se evite el riesgo de contagio que antes existía para veterinarios y operadores con el uso de la clásica "T" en la oreja. A este respecto, se considera más eficaz la implantación subcutánea de un transpondedor electrónico, junto a la implantación de un crotal auricular para toma de muestra de material genético que permita realizar pruebas laboratoriales de identificación genética de los animales reaccionantes positivos.

Respecto al Programa Erradicación de la brucelosis ovino-caprina por *B. mellitensis*, Extremadura ha conseguido en 2017 su reconocimiento como Región Oficialmente Indemne de Brucelosis (*B. mellitensis*) mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/252, de 9 de febrero de 2017. La consecución de este estatuto de máximo nivel sanitario supone importantes ventajas, primero para el propio sector, al que no sólo reduce gastos de gestión sino que le garantiza un comercio sin trabas sanitarias, pero también para la propia Administración, tanto comunitaria como nacional y autonómica, que recuperan una importante inversión pública realizada en el pasado. Pero es necesario garantizar el mantenimiento de este estatus sanitario manteniéndose la prohibición de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis* y acometiendo con rigor los casos de nuevas infecciones de tal forma que no se ponga en riesgo el estatuto sanitario de la Comunidad y con ello las ventajas adquiridas para una mayoría de ganaderos.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o



en la normativa nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la Tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 26, Ámbito y fines en materia de sanidad y trazabilidad animal (capítulo IV), que la Comunidad Autónoma actuará para lograr la mejora continuada de la situación sanitaria de los animales y de sus explotaciones en Extremadura. Además, en el artículo 30.3 de este mismo capítulo establece que "3. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá delimitar "Áreas de Especial Incidencia Sanitaria por motivos de Sanidad Animal" para una determinada enfermedad cuando su situación sanitaria así lo aconseje. En dicha área y/o en sus zonas limítrofes se podrán aplicar las medidas sanitarias adicionales que técnicamente consideren precisas los Servicios Veterinario Oficiales, con respecto a cualesquiera de las especies animales de que se trate".

La Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla además la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales a la enfermedad a erradicar, al tiempo que, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2019:

- 1.1. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B₃ y B₄ ubicadas en todos los términos municipales de la comarca veterinaria de Coria, excepto si se trata de cebaderos, en los términos establecidos en el Programa Nacional de Erradicación BB 2019, pudiéndose aplicar las alternativas contempladas en estos para las explotaciones de aptitud láctea.
- 1.2. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño bovino, principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que se cumpla con los siguientes requisitos:



- En rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
 - En rebaños con más de 100 animales: más de un 4 % de abortos al año.
- 1.3. En los rebaños en los que se aisle *Brucella* por técnicas laboratoriales, la única opción viable será el vacío sanitario de la explotación.
- 1.4. El vacío sanitario también se aplicará en explotaciones bovinas afectadas o con relación epidemiológica con las señaladas en el punto 1.3, si:
- 1.4.1. La prevalencia en una prueba diagnóstica es superior al 15 %, o
 - 1.4.2. Se obtienen resultados serológicos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos.

Segundo. En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2019:

- 2.1. Teniendo en cuenta su prevalencia respecto a esta enfermedad animal, se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias de Extremadura. En estas áreas, se aplicará:
- 2.1.1. En rebaños bovinos T3 de reproducción se mantendrá como en 2018, la frecuencia de chequeos rutinarios de 2 pruebas anuales para el mantenimiento de la calificación.
 - 2.1.2. En rebaños del tipo T2 y Tr se realizarán, como mínimo, tres chequeos al año.

Tercero. Los bovinos reaccionantes positivos a tuberculosis y/o brucelosis bovina se marcarán con un transpondedor electrónico de aplicación subcutánea, que podrá acompañarse de la implantación de un crotral auricular para la toma de muestra genética de apoyo.

Cuarto. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), se tomarán las siguientes medidas sanitarias especiales:

- 4.1. Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. melitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) 2019 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico y cumpliendo lo establecido en el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina.
- 4.2. Las explotaciones que resulten positivas a esta enfermedad serán sometidas a un seguimiento epidemiológico especial por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección



General que valorará realización de un vacío sanitario de todos los animales presentes en la explotación con arreglo a lo establecido en el punto 3.5 del Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Ovina y Caprina y en el artículo 7.5 de la Orden de 25 de septiembre de 2007.

Quinto. Las medidas resueltas en todos los puntos anteriores se mantendrán hasta que una nueva resolución las anule o modifique.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 25 de junio de 2019.

El Director General de Agricultura
y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza el funcionamiento del centro sanitario "I. O. Oftalmología Integral" de Badajoz, para el implante de membrana amniótica. (2019061748)

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del centro I. O. Oftalmología Integral sito en c/ Alcántara, n.º 1 de Badajoz, para el implante de membrana amniótica formulada por Don Fernando González González, Director técnico del centro, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS:

Primero. Don Fernando González González, Director técnico del centro, formula solicitud de autorización de funcionamiento del centro I. O. Oftalmología Integral de Badajoz para el implante de membrana amniótica, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Segundo. En fecha 13 de junio de 2019, se realiza visita de inspección al centro I. O. Oftalmología Integral sito en c/ Alcántara, n.º 1 de Badajoz, levantándose acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de membrana amniótica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 26, que la aplicación de células y tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de implante de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 11 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.



Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Autorizar el funcionamiento del centro I. O. Oftalmología Integral de Badajoz para el implante de membrana amniótica.

Segundo. Designar como persona responsable del equipo de implante de membrana amniótica a don Jorge Solana Fajardo.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de junio de 2019.

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias
y Sociosanitarias,
LUIS TOBAJAS BELVIS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza el funcionamiento del centro sanitario "I. O. Oftalmología Integral" de Badajoz, para el implante de tejidos oculares (córnea y esclera). (2019061754)

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del centro I. O. Oftalmología Integral sito en c/ Alcántara, n.º 1 de Badajoz para el implante de tejidos oculares (córnea y esclera) formulada por Don Fernando González González, Director técnico del centro, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS:

Primero. Don Fernando González González, Director técnico del centro, formula solicitud de autorización de funcionamiento del centro I. O. Oftalmología Integral de Badajoz para el implante de tejidos oculares (córnea y esclera), según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Segundo. En fecha 13 de junio de 2019, se realiza visita de inspección al Centro I. O. Oftalmología Integral sito en c/ Alcántara, n.º 1 de Badajoz, levantándose acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejidos oculares (córnea y esclera).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 26, que la aplicación de células y tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de implante de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 11 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.



Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Autorizar el funcionamiento del centro I. O. Oftalmología Integral de Badajoz para el implante de tejidos oculares (córnea y esclera).

Segundo. Designar como persona responsable del equipo de implante de tejidos oculares (córnea y esclera) a don Jorge Solana Fajardo.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de junio de 2019.

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias
y Sociosanitarias,
LUIS TOBAJAS BELVIS



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 63/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 150/2018. (2019061771)

La Sentencia n.º 63 /2019, de 30 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 150/2018, estima parcialmente el recurso contencioso administrativo promovido por D. Juan Francisco Recuero Sagardo y en relación con la falta de contestación a la solicitud de información pública realizada mediante oficio dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de 10 de mayo de 2018, al amparo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que versa sobre nombramientos en materia de personal.

Por todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia firme n.º 63/2019, de 30 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 150/2018, siendo el literal del fallo el siguiente:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Letrada Sra. Sánchez-Simón Pérez, obrando en nombre y representación de D. Juan Francisco Recuero Sagardoy, base de este procedimiento, y, en consecuencia, debo anular y anulo por estimarla contraria a derecho la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo recaída en relación con las solicitudes de información pública formuladas por el demandante en fechas 10 y 12 de mayo de 2018 (cuyo contenido consta en el antecedente de hecho primero y fundamento derecho segundo de esta sentencia), debiendo pues la Administración demandada facilitarle dicha información.

Igualmente, se inadmite el recurso formulado en relación con el resto de pretensiones entabladas referentes a la nulidad de determinados nombramientos verificados y mantenidos por la Administración por vía de hecho (nombramientos igualmente reseñados en esta sentencia), y por ende de los actos administrativos en que hayan intervenido dichas personas nombradas, al considerar que la acción ejercitada al respecto es extemporánea”.



Segundo. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 26 de junio de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE TRUJILLO**

EDICTO de 7 de mayo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 235/2017. (2019ED0087)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Trujillo.

Plaza Mayor, nº 1.

Teléfono: 927321014, Fax: 927322464

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JEM.

Modelo: 1140K0.

N.I.G.: 10195 41 1 2017 0000500.

DCT Divorcio Contencioso 0000235 /2017.

Procedimiento origen: MPD Medidas Provisionales previas a la Demanda 0000427 /2016 Sobre divorcio contencioso.

Demandante D/na. Sibel Díaz Dag.

Procurador/a Sr/a. JUAN CARLOS AVIS ROL.

Abogado/a Sr/a. Francisca Vaquero Pérez.

Demandado D/na. Ramazan Sirin.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. María Gema Ruano Sanchez, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Trujillo,

HAGO SABER:

Que en este órgano judicial se tramita Divorcio Contencioso 0000235/2017, seguido a instancias Sibel Diaz Dag, contra Ramazan Sirin, sobre divorcio en los que, por resolución de fecha 7 de mayo de 2019 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:



SENTENCIA: 00030/2019

En Trujillo, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos por doña María Dolores Guerra Maestre, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de esta ciudad y su partido, los Autos de Divorcio Contencioso N.º 235/17, iniciados a instancia de doña Sibel Díaz Dag, representada por el procurador don Juan Carlos Avis Rol y asistida por la letrada doña Francisca Vaquero Pérez, frente a don Ramazan Sirin, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y en los que constan los siguientes

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Avis Rol, en nombre y representación de doña Sibel Díaz Dag y, en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña Sibel Díaz Dag y don Ramazan Sirin, con todos los efectos inherentes a tal declaración y acordar las siguientes medidas reguladoras de sus relaciones personales y patrimoniales entre ellos mismos y su hijo, Enis Sirin Díaz, menor de edad:

- La guarda y custodia del hijo menor será concedida a la madre, doña Sibel Díaz Dag, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.
- Don Ramazan Sirin satisfará en concepto de alimentos a favor de su hijo menor la cantidad de 300 euros en doce mensualidades al año, que habrá de ser ingresada en la Cuenta Corriente o Libreta de Ahorro que a tal efecto designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dichas pensiones serán actualizadas con efectos de primero de enero de cada año, de acuerdo con las variaciones que haya experimentado el IPC., publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.
- Respecto a los gastos extraordinarios como por ejemplo material escolar, gastos médicos o farmacéuticos, los cuales se satisfarán por mitad y a partes iguales. Los gastos realizados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, en cuanto a su devengo.
- Se prohíbe la salida sin autorización judicial del territorio nacional del menor Enis Sirin Díaz, nacido el día seis de mayo del 2014.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, cuya presentación se ha de instar ante este Juzgado en el plazo de veinte días.



Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así lo pronuncia, manda y firma, Dña. M.^a Dolores Guerra Maestre, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Trujillo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Ramazan Sirin, que se encuentra en ignorado paradero y declarado en rebeldía, firmo el presente en

Trujillo, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

EL / LA LETRADO DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2019 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.

(2019080878)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Resolución de 14 de diciembre de 2016 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas de publicidad y se concretan determinados aspectos para la determinación del tipo de interés mínimo de retribución de las cuentas situadas por la tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las entidades financieras, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el tercer trimestre natural del año 2019 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,00 %.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCÍA.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 6 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de transformador elevador de tensión en Zarza la Mayor (Cáceres)". Expte.: AT-9167. (2019080877)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de instalación de transformador elevador de tensión en Zarza la Mayor (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - 2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9167.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de autotransformador de 4000 kVA, sobre pórtico metálico tipo C-3000-14, con cruceta metálica tipo, RC2-20S y aisladores de vidrio; en sustitución del actual apoyo 1637-3.61 de hormigón.

Situación: polígono. 8, parcela 274, Paraje "Valle Grande".
6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "FV Almaraz II", ubicada en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/08/19. (2019080894)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "FV Almaraz II", ubicada en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por Iberenova Promociones, SAU.



El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría J), del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en área protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Iberenova Promociones, SAU, con CIF A82104001 y con domicilio social en c/ Tomás Redondo, 1 28003 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 6 parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). (Superficie total = 163.31 ha, Superficie FV = 69,54 ha).
- Referencia catastral: 10027A006000540000XR.
- Características de la instalación: La instalación se compone de 2 partes:
 - Instalación solar fotovoltaica denominada "FV Almaraz II" de 49,965 MWp y 41,85 MWn, compuesta por un campo generador de 136.890 módulos fotovoltaicos de 365 Wp, montados en una estructura fija y 9 inversores de 3.225 kVA a 50 °C y 3 inversores solares de 3.000 kVA a 50 °C.

La instalación se subdivide en 2 tipos de campos solares:

- ◇ Campo Tipo 1: Compuesto por 9 campos solares con una potencia total en inversor-transformador de 3,550 MVA y potencia total en paneles 4,237 MWp. En total 31,95 MVA y 38,138 MWp.
- ◇ Campo Tipo 2: Compuesto por 3 campos solares con una potencia total en inversor-transformador de 3,300 MVA y potencia total en paneles 3,942 MWp. En total 9,9 MVA y 11,826 MWp.
- Instalación de media tensión en 30 kV que transportará la energía generada desde los centros de transformación hasta la subestación de la planta "SET Almaraz y Almaraz II 132 kV".



Los centros de transformación, donde estarán ubicados los inversores-transformadores (CT) (9 CT's de 3.550 kVA de potencia y 3 CT's de 3.300 kVA de potencia) se elevará la tensión hasta 30 kV y se saldrá en MT con un circuito subterráneo que irá interconectando los diferentes CT's en grupos de 4. Posteriormente, cada uno de estos circuitos se conectará en la barra de MT de la subestación elevadora 30/132 kV próxima al parque, siendo un total de 12 centros de transformación conectados a la entrada de la SET elevadora.

Las líneas colectoras de evacuación en media tensión de la planta de generación recogerán la energía generada. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30 kV de la subestación elevadora "SET Almaraz y Almaraz II 132 kV" 30/132 kV, que se situará en el perímetro de la propia planta de generación. Los cables empleados en esta instalación serán HEPRZ1 Al, tensión nominal 18/30 kV y secciones que variarán entre 150, 240 y 400 mm² según las distancias.

La subestación "SET Almaraz y Almaraz II 132 kV", así como las demás infraestructuras de conexión, compartidas con otra instalación de producción, hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la "Subestación Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/07/19.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación.
- Presupuesto ejecución material: 17.338.056,60 €.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "FV Almaraz", ubicada en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/19. (2019080895)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "FV Almaraz", ubicada en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por Iberenova Promociones, SAU.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría J), del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en área protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Iberenova Promociones, SAU, con CIF A82104001 y con domicilio social en c/ Tomás Redondo, 1 28003 Madrid.



- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 6 parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). (Superficie total = 163.31 ha, Superficie FV = 78.49 ha)
- Referencia catastral: 10027A006000540000XR.
- Características de la instalación: La instalación se compone de 4 partes:
 - Instalación solar fotovoltaica denominada "FV Almaraz" de 49,965 MWp y 41,85 MWn, compuesta por un campo generador de 136.890 módulos fotovoltaicos de 365 Wp, montados en una estructura fija y 9 inversores de 3.225 kVA a 50 °C y 3 inversores de 3.000 kVA a 50 °C.

La instalación se subdivide en 2 tipos de campos solares:

- ◇ Campo Tipo 1: Compuesto por 9 campos solares con una potencia total en inversor-transformador de 3,550 MVA y potencia total en paneles 4,237 MWp. En total 31,95 MVA y 38,138 MWp.
- ◇ Campo Tipo 2: Compuesto por 3 campos solares con una potencia total en inversor-transformador de 3,300 MVA y potencia total en paneles 3,942 MWp. En total 9,9 MVA y 11,826 MWp.
- Instalación de media tensión en 30 kV que transportará la energía generada desde los centros de transformación hasta la subestación de la planta "SET Almaraz y Almaraz II 132 kV". Los cables empleados en esta instalación serán HEPRZ1 Al, tensión nominal 18/30 kV y secciones que variarán entre 150, 240 y 400 mm² según las distancias.
- SET Almaraz y Almaraz II 132 kV, SET colectora/elevadora 30/132 kV de 2x55 MVA, común para las instalaciones FV Almaraz y FV Almaraz II. La subestación elevadora se encuentra en el polígono 6 parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). Estará formada por:
 - ◇ Parque de intemperie de 132 kV de simple barra con 1 posiciones de línea.
 - ◇ 2 posiciones de transformador 30/132/55 MVA.
 - ◇ 1 posición de medida convencional de intemperie, sin interruptor, instalada en la acometida de línea de 132 kV.
 - ◇ Espacio en embarrados para una futura posición de línea de 132 kV para otro generador.
 - ◇ Parque interior de 30 kV en edificio, donde se alojan las celdas de 30 kV, y cuatro juegos de celdas. Además se instalará una celda de protección del transformador de SSAA.



- Línea aérea de alta tensión (LAAT) y línea subterránea de alta tensión (LSAT) 132 kV de conexión entre la SET colectora y el punto de evacuación, tiene la finalidad de evacuar la energía generada en la instalación "FV Almaraz", "FV Almaraz II" y una futura planta fotovoltaica
- ◇ LAAT: Se trata de una línea de 132 kV, en simple circuito (SC), con conductor LA-380. La longitud total de la línea aérea es de 2,35 km y el número de apoyos proyectados será de 13 apoyos. Discurrirá por las siguientes parcelas: polígono 3, parcelas 6, 9006, 9005, 14, 9018, 15, 9001, 9019, 10 del término municipal de Almaraz (Cáceres) y polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres).

Las coordenadas UTM ETRS89 de los apoyos son las siguientes:

N.º APOYO	COORDENADA UTM USO 29	
	X	Y
1	274128.01	4411156.33
2	274072.52	4411026.36
3	274052.92	4410980.36
4	274029.33	4410925.19
5	273861.03	4410896.49
6	273647.99	4410860.16
7	273258.69	4410793.78
8	273018.54	4410752.82
9	272870.71	4410727.61
10	272670.99	4410868.64



N.º APOYO	COORDENADA UTM USO 29	
	X	Y
11	272466.76	4411012.83
12	272295.22	4411133.96
13	272115.50	4411260.86

- ◇ LSAT: La línea eléctrica subterránea de AT de 132 kV se realiza en un solo tramo, que discurre por el polígono 3, parcela 10, y por referencia catastral 0006001TK7100N0001JP, del término municipal de Almaraz (Cáceres). El trazado subterráneo se inicia en el apoyo n.º 13 de conversión aéreo-subterráneo con conductor RHZ1(AS) 76/132 kV 1x800 K Al+H280. Desde este apoyo la línea pasa a la canalización subterránea con una longitud de 629,47 m y continua hasta la "Subestación Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación.
 - Presupuesto ejecución material: 21.220.482 €.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 2", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/02/19. (2019080896)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 2", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por Fotovoltaica Varadero, SL.

El proyecto se somete a evaluación ordinaria, a propuesta del promotor, según lo establecido en el punto d) del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Fotovoltaica Varadero, SL, con CIF B-16336893 y con domicilio social en c/ Ronda Sur, n.º 24, 16200 Motilla del Palancar (Cuenca).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 3, parcelas 6, 10, 25, 9025, 9001, 9022, 9021, y 9019 del término municipal de Almaraz (Cáceres).



- Referencias catastrales: 10019A003000060000WU, 10019A003000100000WH, 10019A003000250000WO, 10019A003090250000WI, 10019A003090010000WU, 10019A003090220000WR, 10019A003090210000WK y 10019A003090190000WR, respectivamente.

- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Almaraz 2" de 29.989,96 kWp, compuesta por un campo generador de 77.896 módulos de 385 Wp, montados sobre estructura soporte monoposte y 7 inversores de exterior 660 VAc de salida, 1500 V y 3.630 kWn, lo que supone una potencia nominal de inversores de 25.410 kWn. La instalación se subdivide en 3 campos solares, 2 de 8.580,88 kWp y 1 de 12.828,20 kWp,.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 7 unidades de agrupación o estaciones compuestas por 1 inversor exterior 660 VAc de salida, 1.500 V y 3.630 kWn y 1 transformador de 3.800 kVA de potencia y relación de transformación 30/0,66 kV. La interconexión entre las estaciones y la nueva subestación transformadora se realizará mediante 1 centro de reparto intermedio que incluirá transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV. Las 7 estaciones se unirán al centro de reparto mediante 3 líneas subterráneas RH5Z1 AL 18/30 kV 3x1x240 mm² y el centro de reparto a la nueva subestación mediante 1 línea también subterránea HEPRZ1 AL 18/30 kV 3x2x400mm².
- Subestación transformadora 132/30 kV, denominada Subestación Transformadora "ST FV Almaraz 2", ubicada en el polígono 3, parcelas 10 y 9003 del término municipal de Almaraz (Cáceres). Formada por:
 - ◇ Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 132 kV, contando con un transformador principal de 30 MVA 132/30 kV.
 - ◇ Instalación interior de MT y Edificio de control, donde se ubicarán los equipos del sistema de control, protecciones, equipos de telecomunicaciones, servicios auxiliares; así como un módulo de celdas agrupadas de 30 kV formado por: 1 celda de línea, 1 celda de transformador de potencia, 1 celda de transformador de servicios auxiliares, 1 medida de tensión en barras ubicada en la celda de servicios auxiliares y espacio para la instalación de una celda de reserva. El transformador de SSAA de 100 kVA será de aislamiento seco con una relación de transformación de 30/0,420-0,242 kV y grupo de conexión Dyn11. Existirá un grupo electrógeno diesel portátil de 100 kVA 400/230 V para el caso de fallo de alimentación de los servicios auxiliares.
- Línea de evacuación a 132 kV, con origen en la "ST FV Almaraz 2", y final en la subestación "ST Almaraz" propiedad de Iberdrola Distribución, SAU, ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres). La conexión se realizará en barras de 132 kV de la "ST



Almaraz". La línea de simple circuito, discurrirá en su totalidad en el término municipal de Almaraz, polígono 3, parcela 10 y se compondrá de un único tramo subterráneo de 550 m de longitud, con conductor HEPRZ-AI-1200 mm² H172 132 kV, acompañado en todo su recorrido por un cable de fibra óptica tipo OSGZ1-24/0.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- Presupuesto ejecución material: 14.675.340,81 €.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 1", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/01/19. (2019080897)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 1", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovidos por Energías Renovables Jungla Verde, SL.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j), del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Energías Renovables Jungla Verde, SL, con CIF B-16336877 y con domicilio social en c/ Ronda Sur, n.º 24, 16200 Motilla del Palancar (Cuenca).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 3, parcelas 6, 10, 25, 9025, 9001, 9022, 9021, 9019 y 9020 del término municipal de Almaraz (Cáceres).
- Referencias catastrales: 10019A003000060000WU, 10019A003000100000WH, 10019A003000250000WO, 10019A003090250000WI, 10019A003090010000WU, 10019A003090220000WR, 10019A003090210000WK, 10019A003090190000WR y 10019A003090200000WO, respectivamente.
- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Almaraz 1" de 49.997,64 kWp, compuesta por un campo generador de 129.864 módulos de 385 Wp, montados sobre estructura soporte monoposte, 12 inversores de exterior 660 VAc de salida, 1500 V y 3.630 kWn, lo que supone una potencia nominal de inversores de 43.560 kWn. La instalación se subdivide en 4 campos solares, 3 de 12.504,80 kWp y 1 de 12.483,24 kWp.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 12 unidades de agrupación o estaciones compuestas por 1 inversor exterior 660 VAc de salida, 1.500 V y 3.630 kWn y 1 transformador de 3.800 kVA de potencia y relación de transformación 30/0,66 kV. La interconexión entre las estaciones y la nueva subestación



transformadora se realizará mediante 1 centro de reparto intermedio que incluirá transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV. Las 12 estaciones se unirán al centro de reparto mediante 4 líneas subterráneas RH5Z1 AL 18/30 kV 3x1x240 mm² y el centro de reparto a la nueva subestación mediante 1 línea también subterránea HEPRZ1 AL 18/30kV 3x3x400mm².

- Subestación transformadora 132/30 kV, denominada subestación transformadora "ST FV Almaraz 1", ubicada en el polígono 3, parcelas 10 y 9003, del término municipal de Almaraz (Cáceres). Formada por:
 - ◇ Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 132 kV, contando con un transformador principal de 50 MVA 132/30 kV.
 - ◇ Instalación interior de MT y edificio de control, donde se ubicarán los equipos del sistema de control, protecciones, equipos de telecomunicaciones, servicios auxiliares; así como un módulo de celdas agrupadas de 30 kV formado por: 1 celda de línea, 1 celda de transformador de potencia, 1 celda de transformador de servicios auxiliares, 1 medida de tensión en barras ubicada en la celda de servicios auxiliares y espacio para la instalación de una celda de reserva. El transformador de SSAA de 100 kVA será de aislamiento seco con una relación de transformación de 30/0,420-0,242 kV y grupo de conexión Dyn11. Existirá un grupo electrógeno diesel portátil de 100 kVA 400/230 V para el caso de fallo de alimentación de los servicios auxiliares.
- Línea de evacuación a 132 kV, con origen en la "ST FV Almaraz 1", y final en la subestación "ST Almaraz" propiedad de Iberdrola Distribución, SAU, ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres). La conexión se realizará en barras de 132 kV de la "ST Almaraz". La línea de simple circuito, discurrirá en su totalidad en el término municipal de Almaraz, polígono 3, parcela 10 y se compondrá de un único tramo subterráneo de 560 m de longitud, con conductor HEPRZ-AI-1200 mm² H172 132 kV, acompañado en todo su recorrido por un cable de fibra óptica tipo OSGZ1-24/0.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

— Presupuesto ejecución material: 23.310.593,22 €

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 23 de mayo de 2019 sobre calificación urbanística de rehabilitación de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: Finca "El Chorrillo", en la parcela 42 del polígono 42. Promotor: D. Álvaro Sánchez de Diego, en Trujillo. (2019080769)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de rehabilitación de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: Finca "El Chorrillo", en la parcela 42 (Ref.^a cat. 10199A042000420000IU) del polígono 42. Promotor: D. Álvaro Sánchez de Diego, en Trujillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de mayo de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 26 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, abierto por lotes 2018-G. Lote 2: Camino de Alía en el término municipal de Guadalupe (Badajoz)". Expte.: 1934OB1FR032. (2019080876)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1934OB1FR032 Lote 2.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la C.A. de Extremadura, abierto por lotes 2018-G.
- c) Lote: Lote 2: Camino de Alía en el término municipal de Guadalupe (Badajoz).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de contratación del Estado el 20 de diciembre de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación Anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 170.026,45 euros - 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 %; Comunidad de Extremadura: 21,28 %; Otros Entes: 3,72 %.

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Tasa de cofinanciación 75 %. 4. Inversiones en activos físicos. 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura. 4.3.5. Caminos Rurales Públicos.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 7 de junio de 2019.
- b) Contratista: Construcciones Alpi, SA (CIF-A28864999).
- c) Importe de adjudicación: 168.360,20 € - 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2019.

Mérida, 26 de junio de 2019. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17, DOE n.º 245, de 26/12/17), F. JAVIER GASPAS NIETO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización de los contratos derivados de "Suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1119032198/19/EAM. (2019061750)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.
- c) N.º Expediente: CS/99/1119032198/19/EAM.
- d) Medio de publicación y fecha: Perfil de contratante (10/06/2019).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN:

LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO DERIVADO	EMPRESA ADJUDICATARIA
1	01/03/2019	36.124 €	20/05/2019	B. BRAUN (A61123782)
2	04/03/2019	23.095,60 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO DERIVADO	EMPRESA ADJUDICATARIA
3	04/03/2019	34.680,14 €	20/05/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
4	19/03/2019	25.575 €	20/05/2019	PRIM (A28165587)
5	07/03/2019	29.040 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
6	07/03/2019	26.400 €	20/05/2019	MEDTRONIC IBERICA,SA (A28389484)
7	04/03/2019	39.239,20 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
8	07/03/2019	136.399,95 €	20/05/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
9	07/03/2019	68.849,95 €	20/05/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
10	04/03/2019	37.699,95 €	20/05/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
11	04/03/2019	40.656 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO DERIVADO	EMPRESA ADJUDICATARIA
12	07/03/2019	179.478,2 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
13	04/03/2019	49.040,20 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
15	07/03/2019	218.031 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
16	04/03/2019	54.923 €	20/05/2019	MEDICAL CAÑADA (B73280349)
17	07/03/2019	87.670 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
18	07/03/2019	39.429,81 €	20/05/2019	PANAVALÉ (B73280349)
19	04/03/2019	122.544,40 €	20/05/2019	WL GORE ASOCIADOS,SL (B60517794)
20	04/03/2019	5.676 €	20/05/2019	WL GORE ASOCIADOS,SL (B60517794)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO DERIVADO	EMPRESA ADJUDICATARIA
21	04/03/2019	5.016 €	20/05/2019	B.BRAUN (A61123782)
22	07/03/2019	10.428 €	20/05/2019	B.BRAUN (A61123782)
23	04/03/2019	22.869 €	20/05/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
24	07/03/2019	46.403,50 €	20/05/2019	MEDTRONIC IBERICA,SA (A28389484)
25	08/03/2019	13.071,17 €	20/05/2019	MEDICAL CAÑADA (B73280349)
28	04/03/2019	23.037,96 €	20/05/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
29	14/03/2019	35.640 €	20/05/2019	PANAVALÉ (B73280349)
30	04/03/2019	113.520 €	20/05/2019	SERAG- WIESSNER IBERICA,SLU (B85523637)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO DERIVADO	EMPRESA ADJUDICATARIA
31	04/03/2019	44.000 €	20/05/2019	MBA INCORPORADO, SL (B33680547)
32	04/03/2019	164.988,45 €	20/05/2019	COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, SL (B06060537)

Mérida, 21 de junio de 2019. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, FEDERICO DELGADO MATEOS.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización de los contratos Acuerdo Marco de "Suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117053938/17/AM. (2019061752)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción: Suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.



c) N.º Expediente: CS/99/1117053938/17/AM.

d) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación: DOUE (27/01/2018), Perfil de contratante (29/01/2018), BOE (08/02/2018), DOE (16/02/2018).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN:

LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN ACUERDO MARCO	EMPRESA ADJUDICATARIA
1	01/03/2019	36.124 €	01/04/2019	B.BRAUN (A61123782)
2	04/03/2019	23.095,60 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
3	04/03/2019	34.680,14 €	02/04/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
4	19/03/2019	25.575 €	10/04/2019	PRIM (A28165587)
5	07/03/2019	29.040 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
6	07/03/2019	26.400 €	09/04/2019	MEDTRONIC IBERICA,SA (A28389484)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN ACUERDO MARCO	EMPRESA ADJUDICATARIA
7	04/03/2019	39.239,20 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
8	07/03/2019	136.399,95 €	02/04/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
9	07/03/2019	68.849,95 €	02/04/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
10	04/03/2019	37.699,95 €	02/04/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
11	04/03/2019	40.656 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
12	07/03/2019	179.478,2 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
13	04/03/2019	49.040,20 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
15	07/03/2019	218.031 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN ACUERDO MARCO	EMPRESA ADJUDICATARIA
16	04/03/2019	54.923 €	01/04/2019	MEDICAL CAÑADA (B73280349)
17	07/03/2019	87.670 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)
18	07/03/2019	39.429,81 €	09/04/2019	PANAVALÉ (B73280349)
19	04/03/2019	122.544,40 €	01/04/2019	WL GORE ASOCIADOS,SL (B60517794)
20	04/03/2019	5.676 €	01/04/2019	WL GORE ASOCIADOS,SL (B60517794)
21	04/03/2019	5.016 €	01/04/2019	B.BRAUN (A61123782)
22	07/03/2019	10.428 €	01/04/2019	B.BRAUN (A61123782)
23	04/03/2019	22.869 €	02/04/2019	BARD DE ESPAÑA (B08780249)



LOTE	FECHA ADJUDICACIÓN ACUERDO MARCO	IMPORTE ADJUDICACIÓN C/IVA	FECHA FORMALIZACIÓN ACUERDO MARCO	EMPRESA ADJUDICATARIA
24	07/03/2019	46.403,50 €	09/04/2019	MEDTRONIC IBERICA,SA (A28389484)
25	08/03/2019	13.071,17 €	01/04/2019	MEDICAL CAÑADA (B73280349)
28	04/03/2019	23.037,96 €	02/04/2019	J.NUÑEZ (B10016863)
29	14/03/2019	35.640 €	09/04/2019	PANAVALÉ (B73280349)
30	04/03/2019	113.520 €	01/04/2019	SERAG-WIESSNER IBERICA, SLU (B85523637)
31	04/03/2019	44.000 €	01/04/2019	MBA INCORPORADO, SL (B33680547)
32	04/03/2019	164.988,45 €	01/04/2019	COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA, SL (B06060537)

Mérida, 21 de junio de 2019. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, FEDERICO DELGADO MATEOS.



AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

ANUNCIO de 26 de junio de 2019 sobre modificación puntual n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal. (2019080880)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 3/2019 (n.º 22) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela, artículo 53, perímetro urbano, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, DOE y el periódico Hoy.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la dirección electrónica secretaria@navalvillardepela.es, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://navalvillar.sedelectronica.es>.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de dos años.

Navalvillar de Pela, 26 de junio de 2019. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es